

BOLSA

Cotización Oficial del 17 de Febrero de 1909.

Último cambio anterior.		VALORES DEL ESTADO	Cambios de hoy.	Último cambio anterior.		VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada título Pesetas	Desembolsado 0/0	Cambios de hoy.		
FECHA	0/0			0/0	FECHA				0/0	0/0	
16-2-909	85,35	4 POR 100 PERPETUO <i>Al contado</i> Serie F, de 50.000 pesetas nominales..... » E, de 25.000 » » » D, de 12.500 » » » C, de 5.000 » » » A, de 500 » » » G, de 100 » » » H, de 200 » » En diferentes series.....	85,65	16-2-909	442,50	Banco de España.....	500		442		
»	85,40		85,70	15-2-909	232	Banco Hipotecario de España..	500	40	235		
»	85,55		85,85 y 90	16-2-909	395	Compañía Arrend.ª de Tabacos	500		394		
»	86,85		86,95 y 87	15-2-909	329	Unión Española de Explosivos.	100		329		
»	87,15		87,25	16-2-909	112	Banco de Castilla.....	250	40			
»	87,15		87,15, 35 y 25	15-2-909	142,50	Banco Hispano Americano....	500		143		
»	87,30		87,25	16-2-909	128	Banco Español de Crédito.....	250		129		
»	87,30		87,25	16-2-909	105	Socied. Gral. Azuc.ª España. Profereotes	500		104,75 y 195		
»	87,30		87,25	16-2-909	40,25	» » » Ordinarias.	500		40,25		
»	87,10		87 y 87,25	15-2-909	293,00	Altos Hornos de Vizcaya.....	500		293		
13-2-909	85,30	<i>A plazo</i> Fin. corriente..... CARPETAS REPRESENTATIVAS DE TÍTULOS DE DEUDA AMORTIZABLE AL 4 POR 100 <i>Al contado</i> Serie E, de 25.000 pesetas nominales..... » D, de 12.500 » » » C, de 5.000 » » » B, de 2.500 » » » A, de 500 » » En diferentes series...		31-8-908	99,50	C.ª Gral. Mad.ª de Electricidad.	100				
16-2-909	93		93,05, 20, 30 y 50	19-1-909	90	Sociedad de Chamberí.....	500				
»	93		93,50	9-1-909	88	Mediodía de Madrid.....	500				
»	93		93,25 y 50	6-1-909	97,25	Ferrocarriles M. Z. A.....	475				
»	93,05		93,25 y 50	16-2-909	79,95	» » » Norte de España..	475		80,30		
»	93,05		93,25, 35 y 50	16-2-909	436,50	B.º Español del Río de la Plata.			433,439,440,439,50 y 439		
16-2-909	101,75		5 POR 100 AMORTIZABLE <i>Al contado</i> Serie F, de 50.000 pesetas nominales..... » E, de 25.000 » » » D, de 12.500 » » » C, de 5.000 » » » B, de 2.500 » » » A, de 500 » » En diferentes series.....	101,90	OBLIGACIONES						
»	101,80			101,90	16-2-909	102,60	Cédulas del Banco Hipotecario.	500	4	102,60	
»	101,80			101,95 y 90	16-2-909	103,90	Socied. Gral. Azuc.ª Española..	600	5	104 y 103,90	
»	101,85			101,90	3-2-909	99	C.ª Gral. Mad.ª de Electricidad.	500	5		
»	101,85	101,90		4-2-909	95,50	Sociedad de Chamberí.....	500	5			
»	101,85	101,90 y 95		11-2-909	99,45	Mediodía de Madrid.....	500	5			
»	101,85	101,90 y 95		10-1-909	103,25	Ferrocarriles. Valladolid a Ariza Serie A.	500	5			
»	101,85	101,90 y 95		10-3-908	102,50	» » » » B.	500	42/2			
»	101,80	101,85 y 95		16-2-909	100	» » » » C.	500	4			
»	101,80	101,85 y 95		9-2-909	98,50	Id. Norte de España. Emisión 17 Enero 1905.	500	4			
PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS				AYUNTAMIENTO DE MADRID							
4 por 100 perpetuo, al contado.....				31-12-908	80	Sisas.....	250				
Idem, fin corriente.....				31-12-908	102,25	Obligaciones de 1861.....	250	6			
Idem, fin próximo.....				15-2-909	71	Idem de Erlanger.....	500	3			
Carpetas del 4 por 100 amortizable.....				16-2-909	89,50	Idem por resultas.....	500	4			
5 por 100 amortizable.....				9-2-909	100	Id. para pago de expropiaciones en el interior	500	5	100		
Acciones del Banco de España.....				16-2-909	98,50	Cédulas para id. de id. en el ensanche.....		4/12	93,50		
Idem del Banco Hipotecario.....				DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MADRID							
Idem de la Arrendataria de Tabacos.....				5-2-909	101,50	Obligaciones.....	500	6			
Azucareras.—Preferentes.....				CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO							
Idem ordinarias.....				FRANCOS NEGOCIADOS							
Cédulas del Banco Hipotecario.....				París, á la vista, total..... 175.000 Cambio medio..... 111.275							
				LIBRAS ESTERLINAS NEGOCIADAS							
				Londres, á la vista, total..... 4.000 Cambio medio..... 28.075							

UNIVERSIDAD DE SALAMANCA

CLASIFICACIÓN y propuestas de los aspirantes á las escuelas públicas de primera enseñanza, anunciadas, vacantes por concurso de traslado en la GACETA DE MADRID del día 21 de Octubre último, cuya clasificación se ha hecho conforme las circunstancias de preferencia señaladas en el Real decreto de 4 de Abril de 1903.

Núm. de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	Sueldo legal que se les reconoce — Pesetas.	TIEMPO DE SERVICIOS			ESCUELA PARA QUE LES PROPONE		SUELDO — Pesetas.	OBSERVACIONES
			Años.	Meses.	Días.	PUEBLO	PROVINCIA		

Escuelas superiores de niños, dotadas con 1.100 pesetas.

No se formulan propuestas para las dos Auxiliares de la Escuela graduada de Avila ni para la ídem de Zamora, por falta de aspirantes.

Escuela elemental de niños de Cáceres (Hospicio), dotada con 1.375 pesetas.

1	D. Remigio Pozo y Moreno.....	1.375	29	6	17	Cáceres (Hospicio).....	Cáceres.....	1.375	»
2	» Eugenio Gómez Rojas.....	1.375	27	7	14	»	»	»	Provista la plaza anunciada
3	» Ruperto Martín Gutiérrez.....	1.375	10	3	21	»	»	»	Idem. íd

Excluido.—D. Victoriano Gutiérrez.—Por no disfrutar ni haber disfrutado sueldo igual al de la vacante, pues no justifica la legalidad del de 1.375 pesetas que se consigna como auxiliar de Madrid, nombrado por la Junta de primera enseñanza.

Escuelas elementales de niños, dotadas con 1.100 pesetas.

1	D. Cristino García López.....	1.100	33	11	9	Peñaranda de Bracamonte.....	Salamanca.....	1.100	Reconocida la preferencia como cónyuge (Art. 43 del Reglamento).
2	» Damián Pérez Roncero.....	1.100	33	»	6	Casas de Cáceres.....	Cáceres.....	1.100	»
3	» Feliciano Mateos Blasco.....	1.100	31	9	5	»	»	»	Provista la que pedía.
4	» Faustino Gutiérrez Palomo.....	1.100	28	9	3	»	»	»	Idem. íd
5	» Casto Luis Jiménez.....	1.100	16	3	22	»	»	»	Idem. íd

NOTA Quedan sin proveer por falta de aspirantes las Escuelas de Alcántara y Zarza la Mayor (Cáceres).

Escuelas elementales de niños, dotadas con 825 pesetas.

1	D. Luis Díaz Hernández.....	825	20	»	21	Jarandilla.....	Cáceres.....	825	»
2	» Narciso Rodríguez Hernández.....	825	19	5	8	Navalmoral.....	Avila.....	825	»
3	» Felipe Manzano Pérez.....	825	14	6	7	Corases.....	Zamora.....	825	»
4	» Emilio Alvarez Vilata.....	825	13	5	20	»	»	»	Provista la que pedía.
5	» Jesús Rodríguez Fernández.....	825	12	5	5	Morales de Toro.....	Zamora.....	825	»
6	» Juan Suárez y López.....	825	10	8	20	Sequeros.....	Salamanca.....	825	»
7	» Ruperto Angel Blázquez González.....	825	10	6	8	Villanueva del Campillo.....	Avila.....	825	»
8	» José Domínguez Guerra.....	825	9	1	22	Miera.....	Salamanca.....	825	»
9	» Isabel A. Sánchez Calderón.....	825	9	»	27	Casillas de Coria.....	Cáceres.....	825	»
10	» Leoncio Moreno Sánchez.....	825	6	8	11	»	»	»	Provista la que pedía.
11	» Eugenio Moreno Rodríguez.....	825	6	7	29	»	»	»	Idem. íd.
12	» Ignacio García y García.....	825	3	8	4	Cañizal.....	Zamora.....	825	»

Excluido.—D. Eulenterio Eduardo Sanz y Cuéllar.—Por no llevar tres años de servicio en la escuela desde donde solicita. No puede considerársele comprendido en la Real orden de 27 de Abril de 1905 porque ésta sólo se refiere á los nombrados por las resultas de concursos anteriores y no posteriores, como ocurre con el Sr. Sanz, al Real decreto de 31 de Julio de 1904.

NOTA Queda sin proveer por falta de aspirantes la escuela de Casillas de Flores (Salamanca).

Superior.—Regencia de la Escuela graduada de niñas de Zamora, dotada con 1.625 pesetas.

1	D. ^a Genoveva del Pino Valsera.....	1.650	7	4	20	Regencia de la graduada de Zamora.....	1.625	Adjudicada la plaza anunciada.	Son Auxiliares de la Escuela graduada de niñas de Córdoba.
2	» María del G. Navas Flores.....	1.650	5	11	20				

Escuela superior de niñas de Avila dotada con 1.100 pesetas.

Excluida.—D.^a Pilar Lacalle Omodes.—Por no desempeñar escuela de la categoría de la plaza anunciada

NOTA Queda sin proveer la Auxiliaria de la graduada de Avila por falta de aspirantes.

Escuelas elementales de niñas, dotadas con 1.100 pesetas.

1	D. ^a Tomasa Mesonero Evangelista.....	1.100	31	8	20	Macotera.....	Salamanca.....	1.100	Solicita con la condición establecida en el art. 1.º del Real decreto de 5 de Abril de 1907.
2	» Marciala Lineros Álvarez.....	1.100	20	3	15	Arroyo del Puercu.....	Cáceres.....	1.100	
3	» Ascensión Clemente Díaz.....	"	10	3	25	Torrejoneillo.....	Cáceres.....	1.100	Rehabilitada. (Art. 46 del Reglamento.)

NOTA Quedan sin proveer por falta de aspirantes las escuelas de Pedro Bernardo (Avila), Fuentesauco y Fernoselle (Zamora).

Escuelas de niñas, dotadas con 825 pesetas.

1	D. ^a Isabel Regadera Bienes.....	825	22	4	"	Valdosa.....	Salamanca.....	825	Dos oposiciones aprobadas. Provista la plaza que pedía. Una ídem íd.—Ídem íd. Provistas las que pedía. Ídem. íd Ídem. íd
2	» Perpetua Domínguez Rodríguez.....	825	20	7	"	Villarmayor de Campos.....	Zamora.....	825	
3	» Leoncia Sánchez Martín.....	825	17	10	28	Fuente de Béjar.....	Salamanca.....	825	
4	» Manuela García Martín.....	825	9	6	9	Moraleja del Vino.....	Zamora.....	825	
5	» María de los Dolores A. Ferrero Hernández.....	825	8	11	20	Villalobos.....	Zamora.....	825	
6	» Ana María Gómez Sánchez.....	825	6	8	22	Alaraz.....	Salamanca.....	825	
7	» Julia Fernández y Fernández.....	825	6	8	20	"	"	"	
8	» María Esperanza Rodríguez Fernández.....	825	6	8	20	"	"	"	
9	» Mercedes Román Gallardo.....	825	6	8	13	"	"	"	
10	» Abdulía Gómez Herrero.....	825	6	6	21	"	"	"	
11	» María Teresa Casamayor y Gari.....	825	6	"	1	"	"	"	
12	» Alberta Valcárcel Terrón.....	825	3	7	13	Villanueva de la Vera.....	Cáceres.....	825	

Excluida.—D.^a María del Pilar Muñoz Arias.—Por haberse recibido su instancia fuera de plazo y solicitar por ascenso, siendo concurso de traslado.

NOTA Quedan sin proveer las Escuelas de niñas de Bohoyo (Avila) y Losar de la Vera (Cáceres), é igualmente las de párvulos de Villanueva de la Vera (Cáceres) y Fuentelapeña (Zamora), por falta de aspirantes.

Lo que se publica conforme á lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de provisión de Escuelas, de 14 de Septiembre de 1902, y teniendo en cuenta lo prevenido en el Real Decreto de 31 de Julio de 1904, se concede, desde luego, el término de veinte días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, á fin de que los concursantes puedan presentar sus reclamaciones á este Rectorado. Salamanca, 18 de Diciembre de 1908.—El Rector, Miguel de Unamuno.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALENCIA

PROPUESTAS de los señores Maestros aspirantes á Escuelas públicas de primera enseñanza vacantes en este Distrito universitario, anunciadas para su provisión en propiedad por concurso de traslado en la GACETA DE MADRID del día 3 de Noviembre último, cuya clasificación ha sido hecha con arreglo á las condiciones de preferencia establecidas en el Real decreto de 4 de Abril de 1903.

NOMBRES Y APELLIDOS	ESCUELAS QUE DESEMPEÑAN		Sueldo que disfrutaban. — Pesetas	Mayor tiempo de servicios en la enseñanza.			Mayor tiempo de servicios en propiedad dentro de la categoría igual á la de la vacante solicitada.			Mayor sueldo disfrutado en propiedad por el aspirante. — Pesetas	Peticiones aprobadas.	Superioridad de título.	Escuelas para que se les propone.	Sueldo de las mismas. — Pesetas.	OBSERVACIONES	
	PUEBLO	PROVINCIA		Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.							Pesetas.
<p><i>Señores Maestros aspirantes á las Escuelas superiores de Villarrobledo, Denia, Gijón y Ayora, dotadas con 1.350 pesetas, y Auxiliaria de la Graduada de Murcia, con 1.375.</i></p> <p style="text-align: center;">Excluido.</p> <p>D. José Muñoz Laborda. (Por ser superiores las Escuelas que solicita y no acredita hallarse desempeñando las de esta clase.)</p> <p><i>Señores Maestros aspirantes á una Escuela elemental de Valencia dotada con 2.000 pesetas.</i></p>																
1	D. Juan Luis de Vargas Machuca Martínez	Cádiz	Cádiz	2.500	35	8	2	35	8	2	2.500	1	Superior...	Valencia...	2.000	
2	» Pedro Juan García Sayas	Cartagena	Murcia	2.000	29	3	7	15	7	29	2.000	3	Normal...	»	»	
3	» José Castañón Chavarro	Palma	Baleares	2.000	25	9	3	5	1	7	2.000	1	Idem...	»	»	
4	» Victoriano Masía Niño	Alicante	Alicante	2.000	23	6	18	6	3	3	2.000	1	Idem...	»	»	
5	» León Uruñuela Murillo	Bilbao	Vizcaya	2.000	23	3	28	10	5	3	2.000	1	Superior...	»	»	
<p><i>Señores Maestros aspirantes á las Escuelas elementales de Denia, Altea, Peñíscola, Alforra (Cartagena) y Ademuz, dotadas con 1.100 pesetas.</i></p>																
1	D. Ramón Beixer Urios	Bocairente	Valencia	1.100	29	3	20	7	11	13	1.100	1	Elemental..	Denia.....	1.100	
2	» Casto Luis Jiménez	Moral de Calatrava	Ciudad Real	1.100	16	4	5	16	4	5	1.100	1	Superior...	»	»	
Excluido.																
<p>D. Rufino Carpena Montesinos. (Por no llevar seis meses desde el 30 de Junio, en que fué rehabilitado, hasta el 3 de Diciembre último, fecha en que terminó el período de poticiones.)</p> <p><i>Señores Maestros aspirantes á las Escuelas elementales de Ayna, Madrigueras, Calpe, Cabrol, Vallibona, Benlloch, Puebla de Arenoso, Magdalena (Cartagena), Campo Nubla, (Cartagena), Ricote, Luchente, Bédida, Calles, Alcedia de Crespins, Llosa de Ranes y Játiba (Auxiliaria), dotadas con 825 pesetas.</i></p>																
1	D. Jonaro Pérez Monzonis	Villana de Alcolea	Castellón...	825	29	10	19	16	8	3	825	2	Elemental..	Alcedia de Crespins..	825	
2	» Francisco Fabrogad García	Castillo de Villamañeja	Idem.....	825	29	10	2	5	9	28	825	1	Idem.....	Benlloch...	825	

3	» Bartolomé Gómez Pérez.....	Ballestero.....	Albaceto...	825	28	»	17	5	11	12	825	2	Idem.....	Madrigue- ras.....	825
4	» José Roig Vidal.....	Benifaraig.....	Valencia...	825	27	2	23	5	8	29	825	1	Idem.....	Calles.....	825
5	» Juan Bautista Salos Navarro.....	Alquería de la Condesa.....	Idem.....	825	26	1	4	3	5	24	825	4	Idem.....	»	»
6	» Germán Tortosa Giner.....	Tuéjar.....	Idem.....	825	24	1	29	5	11	3	825	1	Superior...	Catral.....	825
7	» Antonio Roca Gómez.....	Lorquí.....	Murcia.....	825	22	10	19	16	7	18	825	1	Elemental..	»	»
8	» Antonio Navarro Guirao.....	Coy.....	Idem.....	825	18	1	10	3	3	9	825	»	Idem.....	Ricote.....	825
9	» Adolfo Sáez Cuevas.....	Cortes de Arenoso..	Castellón..	825	17	10	7	9	9	3	825	1	Superior...	Llosa de Ra- nos.....	825
10	» Francisco Sala Davín.....	Polop.....	Alicante...	825	17	2	4	9	8	28	825	1	Idem.....	Calpe.....	825
11	» Cristóbal Abellán Chinchilla.....	Conti.....	Murcia.....	825	16	11	3	16	11	3	825	1	Idem.....	»	»
12	» Ginés de Lara Fernández.....	Cabezo (Cieza)...	Idem.....	825	15	11	18	15	11	18	825	1	Elemental..	Magdalena (Cartagena).	825
13	» Florencio Conesa Membrado.....	Grávalos.....	Logroño...	825	15	5	7	15	5	7	825	1	Superior...	»	»
14	» Vicente Alfonso Navarro.....	Adraneta.....	Valencia...	825	14	7	28	9	9	3	825	1	Normal....	»	»
15	» Eloy Coloma Sirvent.....	Fuenteálamo.....	Albacete...	825	13	11	»	13	11	»	825	1	Superior...	»	»
16	» José María Camallonga Pérez.....	Penáguila.....	Alicante...	825	13	10	16	13	10	16	825	1	Idem.....	»	»
17	» Antonino Montoliu Górriz.....	Linares.....	Teruel.....	825	13	5	1	13	5	1	825	1	Idem.....	Puebla de Arenoso..	825
18	» Ramón Llopis Ferrán.....	Chilches.....	Castellón..	825	9	8	27	9	8	27	825	1	Elemental..	»	»
19	» José Quirós García.....	Jarafuel.....	Valencia...	825	8	11	16	8	11	16	825	1	Superior...	»	»
20	» Juan Capel Hellín.....	Esparragal.....	Murcia.....	825	7	10	22	2	»	22	825	1	Idem.....	Bélgida...	825
21	» Francisco Roca Alcayde.....	Barcheta.....	Valencia...	825	6	9	22	6	9	22	825	2	Idem.....	»	»
22	» Francisco de P. Navarro Blasco.....	Ares del Maestre..	Castellón..	825	6	6	29	6	6	29	825	1	Normal....	»	»
23	» Benigno Rebullida Latorre.....	Tortosa (Auxil. ^a)..	Tarragona..	825	3	8	21	3	8	21	825	1	Elemental..	Vallibona..	825
24	» Juan Bautista Llorca Martínez.....	Alcázar de S. Juan (Auxiliaria)...	Ciudad Real	825	3	6	26	3	6	26	825	1	Superior...	Luchente..	825
25	» Lorenzo Salvador Sopena.....	Tárbeno.....	Alicante...	825	3	4	10	3	4	10	825	2	Idem.....	»	»

Excluido.

D. Julio Castroviejo Calvo. (Por no haber obtenido la Escuela que desempeña por oposición ni concurso.)

Quedan desiertas las Escuelas superiores de niños de Alicante (Auxiliaria de la Graduada), dotada con 1.650 pesetas; las de Villarrobledo, Donia, Cieza y Ayora, con 1.350, y la de Murcia (Auxiliaria de la Graduada), con 1.375; y las elementales de Altea, Peñíscola, Aljorra (Cartagena) y Ademuz, con 1.101, y las de Ayna, Campo Nubla (Cartagena) y Játiba (Auxiliaria), con 825.

Lo que se hace público con arreglo a lo dispuesto en el artículo 44 del Reglamento de 14 de Septiembre de 1902, a fin de que los señores Maestros concursantes que se crean perjudicados en sus derechos, puedan alegar en el término de diez días, y de treinta los que se residan en Baleares ó Canarias, las reclamaciones que estimen oportunas.

Valencia, 25 de Enero de 1909.—El Rector, José María Machi.

Se halla comprendido en el Real decreto de 5 de Abril de 1907.

Se halla comprendido en el Real decreto de 5 de Abril de 1907.

INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones meteorológicas de España y del Extranjero.—Miércoles 17 de Febrero de 1909.

ESTACIONES	Presión atmosférica al nivel del mar...	Temperatura	Humedad	VIENTO		ESTADO del cielo.	ESTADO del mar.	En las 24 horas			ESTACIONES	Presión atmosférica al nivel del mar...	Temperatura	Humedad	VIENTO		ESTADO del cielo.	ESTADO del mar.	En las 24 horas		
				Dirección.	Fuerza de 0 a 9			Lluvia o nieve...	Máx.	Mín.					Dirección.	Fuerza de 0 a 9			Lluvia o nieve...	Máx.	Mín.
Valentía..... (8h)	761.5	7.8	85	SSE	3	Cubierto...	Picada...	14	11.1	4.4	Málaga..... (9h)	763.5	11.0	59	W	2	Cubierto....	Llana.....	16	6	
Sris Nez..... (7h)	765.7	3.0	73	WNW	2	C. despejado.	Marejada.		5	2	Molilla..... (9h)	764.1	12.6	91	NW	3	Nuboso.....	Rizada...	20	7	
Saint Mathieu.. (7h)	766.8	5.6	83	ESE	4	Cubierto...	Rizada...		9	4	Jaén..... (9h)	765.2	7.8	54	WNW	0	Idem.....		10	1	
Isla de Aix.... (7h)	768.6	1.4	96	Calma	0	Despejado...	Idem.....		10	0	Granada.... (9h)	764.8	3.6	83	E	1	Casi cubierto		11	0	
Blarritz..... (7h)	768.1	0.0	85	E	4	C. Cubierto.	Llana....		8	0	Almería.... (8h)	764.8	9.0	61	SE	1	Nuboso....	Llana....	17	2	
Porpiñán..... (7h)	765.4	3.0	51	SE	2	Cubierto...			88	1-2	Murcia..... (9h)	765.2	3.8	78	W	0	Despejado..		17	2	
Cabo Sició.... (7h)	759.0	1.0	82	ENE	3	Brumoso...	Mar gruesa.		7	1	Alicante.... (9h)	765.0	10.2	48	NW	0	C. despejado.	Calma ..	17	2	
Niza..... (7h)	759.5	0.5	49	SE	4	C. despejado.	Marejada.		7	0	Valencia.... (9h)	764.1	4.8	78	SW	0	Nuboso....		14	3	
Clermont..... (7h)	767.2	0.3	63	NW	3	Despejado...			1.1	-10.6	Albásete.... (9h)	767.2	0.5	84	NNE	0	Despejado...		11	5	
Paris..... (7h)	768.4	2.0	71	NW	1	Idem.....		1	3.8	-0.7	Ciudad Real.. (9h)	767.2	2.2	59	NW	1	Cubierto...		12	1	
San Sebastián.. (9h)	765.8	3.6	57	E	1	Nuboso....	Idem.....		5	2	Toledo..... (9h)	767.0	0.4	92	WSW	0	C. despejado.		94	2	
Bilbao..... (9h)	766.5	0.4	96	NE	1	C. cubierto.	?		7	3	Cuenca..... (9h)	765.9	1.8	65							
Santander.... (8h)	764.9	4.0	68	NNE	3	Cubierto...	Rizada...		7	2	Madrid..... (9h)	766.5	0.3	64	ENE	1	Cubierto...		8	-0.8	
Oviedo..... (9h)	764.5	0.4	93	W	1	C. cubierto.			7	2	El Escorial.. (9h)	765.9	2.0	48	N	1	Idem.....		6	1	
Avilés..... (8h)	763.4			N	1	Idem.....	Idem.....				Segovia.... (9h)	768.2	4.0	77	N	0	Niebla.....		3	-7	
Vares..... (8h)	764.7	5.0	93	SE	4	Idem.....	Idem.....				Avila..... (9h)	766.1	4.0	55	SE	0	Despejado...		10	5	
Coruña..... (7h)	764.8	5.2	71	SE	1	Idem.....	Idem.....		11	4	Gundalajara. (9h)	766.0	1.6	78	N	0	C. despejado.		5	-1	
Finisterre.... (8h)	764.9	8.3	70	SW	0	Idem.....	Llana....				Soria..... (9h)	764.5	3.4	63	N	2	Idem.....		12.4	-3	
Santiago..... (9h)	763.8	5.4	87	SE	1	Idem.....			10	2	Huesca..... (9h)	763.0	1.1	77	ENE	0	Despejado...		9	25.1	
Pontevedra... (9h)	764.1	3.0	83	SW	1	Idem.....			13	0	Zaragoza.... (9h)	763.4	4.0	64	ESE	5	Idem.....		4	1	
Vigo..... (9h)											Teruel..... (9h)	762.1	3.7	92	N	0	Niebla.....		13	-3	
Orense..... (9h)	765.3	5.0	81	SW	1	Niebla.....			1.25	-29	Tortosa..... (7h)	762.3	4.4	59	N	2	Despejado...		11	3	
León..... (9h)	766.0	2.0	29	S	1	Cubierto...			7	-7	Barcelona... (9h)	760.9	7.2	69	W	0	Cubierto...	Marejada.	1	9	
Burgos..... (9h)	767.0	3.2	74	N	0	C. cubierto.			1	-5	Mahón..... (9h)	760.5	7.8	70	W	2	Nuboso....		13	6	
Valladolid.... (9h)	768.0	3.0	96	E	1	Niebla.....			5	-3	Palma..... (9h)	761.9	7.2	77	N	1	C. cubierto..	Llana....	2	6	
Salamanca.... (9h)	765.9	0.8	75	NE	1	Idem.....			6	7	Orán..... (7h)	763.1	6.8		WSW	1	Idem.....		3		
Zamora..... (9h)	767.8	2.5	74	S	1	Idem.....			8	-4	Argel..... (7h)	763.5	7.9		SW	4	Idem.....				
Oporto..... (9h)	764.3	6.6	71	SW	3	Cubierto...	Picada...		12	4	Túnez..... (7h)	760.8	4.0		W	2	Idem.....				
Lisboa..... (8h)	764.1	4.4	91	SW	3	Idem.....	Mar gruesa.		12	5	Staks..... (7h)	760.2	7.0								
Lagos..... (8h)	763.5	9.0	84	SE	0	Idem.....	Llana....		17	2	Liorna..... (7h)	754.5	3.8	68	NE	4	C. despejado.				
Punchal..... (8h)	762.0	15.0	68	WSW	2	Lluvia.....	Idem.....		17	10	Roma..... (7h)	755.8	0.4	79	S	3	C. cubierto.				
Punta Delgada (7h)	757.1	13.9	90	N	4	Nuboso...	Marejada.	3	17	14	Cagliari.... (7h)	755.8	6.0	2	N	4	Despejado...		6		
Angra..... (8h)											Palermo.... (7h)	7									
Horta..... (8h)	756.1	14.4	85	NW	5	Idem.....	Gruesa...	1	15	13	Bodo..... (7h)	750.8	3.8		NW	4	C. despejado.				
Laguna..... (9h)	762.8	11.9	86	W	1	Idem.....	Rizada...		16	7	Cristiansund (7h)	755.4	1.6		WSW	6	Nuboso....				
St. Cruz Tenerife (9h)											Riga..... (7h)	746.5	4.6		NNW	1	Cubierto...				
Cáceres..... (9h)	765.0	7.3	77	S	1	Cubierto...	Calma....		11	1	Moscú..... (7h)	739.3	1.1		WSW	2	Nuboso....				
Badajoz..... (9h)	765.8	3.6	76	WSW	1	Niebla.....			12	1	Nicolaiew... (7h)	752.5	12.9		W	0	Cubierto...				
Córdoba..... (9h)	764.8	5.0	74	SW	1	Cubierto...			13	0	Feldkirch... (7h)	761.8	15.2		Calma	5	Idem.....				
Sevilla..... (9h)	764.4	5.0	76	NNW	4	?			15	1	Crernovitz... (7h)	757.7	6.8		NW	1	Nieve.....				
Huelva..... (9h)	766.3	8.8	62	NE	3	Cubierto...			17	1	Cracovia.... (7h)	754.7	1.4		NNW	3	Idem.....				
San Fernando.. (8h)	764.3	5.3	81	N	2	Idem.....	Marejada.		15	2	Pola..... (7h)	756.4	0.2		ENE	1	C. Despejado.				
Tarifa..... (9h)	762.4	12.2	80	SW	2	Idem.....	Rizada...				Viena..... (7h)	756.9	0.4		NNW	3	Cubierto...				

Las temperaturas máximas son de la víspera.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 17 de Febrero de 1909.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros.	TERMÓMETRO		Tensión del vapor acuoso.	Humedad relativa.	DIRECCIÓN y clase del viento.		ESTADO del cielo.
		Seco.	Humedecido.					
12 de la noche	706.72	- 1.2	- 3.4	2.5	59	N.....	Brisa	Despejado.
6 de la mañana	6.74	- 3.8	- 4.2	3.1	91	NE.....	Idem.....	Idem.
9 de la mañana	7.01	0.6	- 1.2	3.9	90	NE.....	Brisa ligera.	Idem.
12 del día	6.61	7.3	4.4	4.8	63	E.....	C. Calma....	Idem.
3 de la tarde	4.62	11.7	6.7	4.9	47	S.....	Brisa ligera.	P. nuboso.
6 de la tarde	4.16	5.8	2.0	2.4	49	SW.....	Idem.....	Nuboso.
9 de la noche	4.11	2.0	0.0	3.6	70	S.....	Idem.....	P. nuboso.

Temperatura máxima del aire á la sombra.....	12.3	Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....	258
Idem mínima	- 5.2	Oscilación barométrica idem (milímetros).....	2.90
Diferencia	17.5	Altura idem con respecto á la media anual, á las nueve horas de la noche.....	- 2.89
Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra.....	20.8	Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).....	
Idem id., dentro de una esfera de cristal.....	43.7	Sol completamente despejado.....	8 h 20 m
Diferencia	22.9	Sol entrevelado por nubes ó vapores.....	1 h 00 m
Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable.....	20.0	Total de insolación durante el día.....	9 h 20 m
Idem mínima idem.....	- 8.9		
Diferencia	28.0		

OPOSICIONES

Distrito Universitario de Sevilla.

Tribunal de oposiciones á Escuelas elementales de niñas, de dotación superior á 825 pesetas, anunciadas en las GACETAS DE MADRID de 21 y 28 de Febrero de 1907 y 30 de Abril del mismo año.

Las señoras opositoras á las mencionadas plazas se servirán concurrir el mismo día en que hayan transcurrido quinco de la publicación de este anuncio en la GACETA, ó al siguiente, si el indicado fuere festivo, á las doce en punto, al salón de lectura de la Biblioteca provincial y universitaria, para dar comienzo á los ejercicios.

Ocho días antes del citado, estará á disposición de las interesadas en el vestibulo de la Escuela Normal de Maestras, el Cuestionario para estas oposiciones.

Las Aspirantes que no tengan completos sus expedientes, deberán llenar este requisito antes de dar principio á los ejercicios, so pena de exclusión de los mismos.

Lo que se publica para conocimiento de las interesadas.

Sevilla, 13 de Febrero de 1909.—El Presidente del Tribunal, Francisco Franco y Lozano. P—609

Junta Central de primera enseñanza.

Para celebrar el sorteo á que se refiere el artículo 29 del Real decreto de 20 de Diciembre de 1907, con objeto de adjudicar una Escuela elemental de niños, dotada con 825 pesetas, á un maestro que hallándose en uso de licencia limitada, desea reintegrarse en el Magisterio, esta Junta Central ha acordado celebrar sesión pública, en cumplimiento de la expresada disposición, el día 26 de los corrientes, á las doce y media de su tarde, en el Salón de Sesiones de dicha Junta.

Lo que se inserta en la GACETA DE MADRID para conocimiento del público y efectos procedentes.

Madrid, 16 de Febrero de 1909.—El Presidente, E. de Hinojosa.—El Secretario, Vicente Cuadrillero.

Junta Provincial de Instrucción Pública de Lugo.

Tribunal de oposiciones á la plaza de Auxiliar de la Secretaría de esta Junta.

Con arreglo á lo que dispone el artículo 43 del Real decreto de 20 de Diciembre de 1907, se ha constituido el Tribunal de oposiciones que ha de juzgar las que se verifiquen en esta capital para proveer la plaza de Auxiliar de Secretaría de la Junta Provincial de Instrucción Pública anunciada en la GACETA DE MADRID de 7 de Septiembre último, en la forma siguiente:

Presidente: Sr. D. Francisco García Armero y Quiroga, Vicepresidente de la Comisión Provincial de la Diputación y Vocal de la Junta de Instrucción Pública.

Vocales: Sres. D. Juan Bautista Varela Balboa, D. Carlos Iglesias Farfán y don José Echevarría Lamontu, que también son Vocales de la Junta Provincial de Instrucción Pública, designados por ella y D. Paulino Santos Pijuán, Secretario de la misma.

Los aspirantes que han solicitado en el plazo de la convocatoria, su admisión á las mencionadas oposiciones, son, según el orden de presentación de instancias, D. José Gallego Martínez, D. José Mourrenza Carreira, D. Severino Gómez López y D. Ramón Cuesta Alvarez, á quienes se convoca por medio del presente para el día 29 de Marzo del corriente año, á las nueve horas del mismo, á fin de practicar en el Aula número 2 del Instituto General y Técnico de esta capital, los ejercicios de oposición que determinan el citado artículo 43 del Real decreto de 20 de Diciembre de 1907.

Durante los primeros diez días después de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, podrán los mencionados cuatro aspirantes hacer uso del derecho de recusación de los Jueces que consideren incompatibles, en conformidad con lo prescrito en el artículo 11 del Reglamento de oposiciones de 11 de Agosto de 1901, y demás disposiciones vigentes, y ocho días antes de la oposición, se les darán á conocer los cuestionarios de ella, que tendrán á su disposición todos los días y horas de oficina, en

la Secretaría de la Junta de Instrucción Pública.

Lo que se hace saber en observancia de los preceptos legales y para los efectos consiguientes.

Lugo, 9 de Febrero de 1909.—El Presidente del Tribunal, Francisco García Armero Quiroga.

Escuela Superior de Artes Industriales y de Industrias de Madrid.

Tribunal de oposiciones á las plazas de Ayudantes Repetidor (Sección técnica), vacantes en esta Escuela Superior.

Este Tribunal, en la sesión celebrada en el día de ayer, de comparecencia de los señores opositores, acordó admitir á la práctica del primer ejercicio que ha de tener lugar el día 18 del actual, á las dos de la tarde, á los señores D. Manuel Balseiro Cámara, D. Segundo Enciso y Arzos, D. Esteban Lázaro y Soriano, don Juan Pamareda Llambay, D. Joaquín de Selgas Muñoz y D. Manuel María Viejo y Marín Villanuelas; declarando quedaban excluidos los señores D. Eligio Baez y Velasco, D. Antonio Martín Soliva, D. Nicolás Pérez de Agreda, D. Agustín Vassallo y Roselló, D. Manuel Ruiz Senén, D. Eduardo Vacarizas Vila, D. José de la Cruz Répila, D. José Carnicero Rodríguez, D. José García Nieto, D. Mateo García Cascolluela, D. Juan Acosta y Díez, D. Pedro Corrales Castro y don Eduardo Martín y Ortega.

Madrid, 17 de Febrero de 1909.—El Presidente del Tribunal, Ricardo Luarca. P—608

SUBASTAS

Cuerpo Inspección de Montes.—Distrito forestal de Valencia.

ANUNCIO

El día 8 de Marzo próximo, y hora de las once, tendrá lugar en la Alcaldía del pueblo de Sol de Chera, ante el Alcalde del mismo, y simultáneamente en la Jefatura de este distrito forestal, sita en el calle de San Vicente, número 188 duplicado, 2.º, ante el señor Ingeniero Jefe

funcionario que le represente, nueva subasta para enajenar los pastos del monte denominado «Pico de Chera, Burgal, Pera, Plano» y otros, de los Propios de Chera y Sot de Chera, mediante el tipo de tasación de 5.058 pesetas anuales, pudiendo apacentar 3.372 rosos lanares y 1.686 cabras.

El plazo que se concede para este disfrute es lo que resta de año forestal y cuatro más consecutivos, ó sea hasta el 30 de Septiembre de 1913.

Si en la primera subasta no hubiera postor, se celebrará una segunda á los diez días de celebrada aquella y bajo el mismo tipo y condiciones.

Tanto para la celebración de la subasta, como para la verificación del disfrute, regirá el pliego de condiciones publicado en el *Boletín Oficial* de esta provincia, correspondiente al día 22 de Agosto último.

Valencia, 10 de Febrero de 1909.—El Inspector, Gregorio Lleó Comín.

S.—131

Habiendo aparecido con varias omisiones, en la GACETA DE MADRID del día de ayer, la subasta del Ayuntamiento de Cartagena, se reproduce á continuación debidamente rectificada.

Alcaldía Constitucional de Cartagena.

Habiéndose cumplido lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción vigente para la contratación de servicios provinciales y municipales, fecha 24 de Enero de 1908, sin que se haya presentado reclamación alguna acerca de la subasta para arrendar los arbitrios municipales establecidos sobre «Ocupación de la vía pública», «Perros», «Licencias para edificaciones», «Carruajes, carros y caballerías del servicio público», «Tabernas, figones y cervocerías donde se expendan vinos, aguardientes, licores y espumosos para su consumo dentro del local», «Espectáculos públicos», «Cédulas personales», y «Casinos y Círculos de recreo», durante los años de 1909, 1910, 1911, 1912 y 1913, se hace público que la referida subasta tendrá lugar doble y simultáneamente el día 18 de Marzo próximo, á las once horas del mismo, bajo el tipo de pesetas 91.952 pesetas cada un año, en estas Casas Consistoriales; ante mí y el Concejal designado al efecto, con asistencia de Notario público y en la Dirección General de Administración del Ministerio de la Gobernación, ante los funcionarios que designo el expresado Centro directivo.

Todo licitador podrá presentar su proposición en pliego cerrado, extendido en papel sellado de la clase 11.ª, conforme al modelo que á continuación se inserta, de nuevo de la mañana á dos de la tarde, en el Negociado correspondiente de la Secretaría de este Ayuntamiento y en la Dirección General de Administración del Ministerio de la Gobernación, de las diez á las trece, desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID hasta el anterior al en que haya de celebrarse la subasta, acompañando por separado el resguardo que acredite haber consignado 4.897,60 pesetas, equivalente al 5 por 100 de la cantidad estipulada como tipo, en la Depositaria de este Municipio, en la Caja General de Depósitos ó en su sucursal de esta provincia, bien en metálico ó en valores ó signos de crédito del Estado ó de este Municipio, en cuya forma podrá consignarse también el depósito de fianza del 10 por 100 del

valor en que se adjudique el remate.

Como quiera que la entrega y recepción del pliego ha de extenderse necesariamente, según se preceptúa en el último párrafo de la condición 3.ª del artículo 18 de la expresada Instrucción, el oportuno recibo que, por lo que en él ha de consignarse, tendrá el carácter de certificación, el presentador, en el acto de entregar el pliego y resguardo del depósito provisional, facilitará el timbre correspondiente que, con arreglo á la ley de este impuesto, haya de colocarse en el mencionado recibo certificación. Si el

presentador no entregase el referido timbre ni el del impuesto municipal, no admitirá en manera alguna el pliego.

Las condiciones de este contrato se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y en la Dirección correspondiente del Ministerio de la Gobernación, las cuales se insertan á continuación del presente anuncio, reservándose esta Corporación el derecho de adjudicar ó no en definitiva el remate.

Cartagena, 1.º de Febrero de 1909.— José Antonio Sánchez.—José Carreño, Secretario.

Pliego de condiciones para llevar á efecto, por medio de subasta, el arriendo de los arbitrios que á continuación se expresan:

1.º El Excmo. Ayuntamiento arrienda en un solo grupo, por los años 1909, 1910, 1911, 1912 y 1913, y por la cantidad anual de 91.952 pesetas, los arbitrios municipales establecidos sobre «Ocupación de la vía pública», «Perros», «Licencias para edificaciones», «Carruajes, carros y ca-

ballerías del servicio público», «Tabernas, figones y cervocerías donde se expendan vinos, aguardientes, licores y espumosos, para su consumo dentro del local», «Espectáculos públicos», «Cédulas personales» y «Casinos y Círculos de recreo», cuyas tarifas son las que siguen:

TARIFA NÚMERO 3

OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

Número de orden.	Descripción	Pesetas.			
		1.º	2.º	3.º	4.º
1	Por cada licencia para instalar puestos en la vía pública.....				10
2	Por cada puesto fijo que no ocupe más de cuatro metros, satisfará al día.....				0,05
3	Por cada puesto que ocupe más de cuatro metros, satisfará al día.....				0,10
4	Por cada metro cuadrado de los que se establezcan en la plaza de Valarino Togados ó cualquier otro punto de la población durante las fiestas de Navidad.....				1
5	Por cada permiso para situarse en la vía pública con objeto de vender específicos, hacer juegos de prosidigación, establecer rifas y demás análogos, cada ocho días, minimum de concesión.				10
6	Por cada permiso para la circulación de planos de manubrio, al mes.....				5
7	Licencias para estudiantinas, dar serenatas ó recorrer las calles con música hasta las diez de la noche.....				2,50
8	Idem id. de la diez de la noche en adelante.....				5
9	Carruajes con máscaras ó sin ellas que en los días de Carnaval transiten por la carrera.....				30
10	Idem id. por un solo día.....				15
11	Individuos con máscara ó sin ella que vayan á caballo por la carrera, cada día.....				5
12	Canon anual que han de satisfacer los Círculos de recreo y establecimientos públicos que ocupen la vía pública con sillas y mosas, por cada metro lineal de fachada, incluyendo los huecos, en las calles de primer orden.....				30
	Idem idem en las de segundo orden.....				20
	Idem id. en las de tercer orden.....				10
		Orden de calles.			
		1.º	2.º	3.º	4.º
13	Por cada rótulo ó muestra saliente en la vía pública, satisfará, por cada metro lineal ó fracción de éste, al año.....	1,50	1,25	1	0,75
14	Por cada metro cuadrado ó fracción de rotulaciones sobre las fachadas, al año.....	1	0,75	0,50	0,25
15	Por cada metro superficial ó fracción de él de escaparates salientes de las fachadas de los establecimientos, bien se destinen á la colocación de anuncios ó de géneros para su venta, al año.....	2	1,50	1	0,50
16	Por cada metro superficial ó fracción de él de escaparates embutidos en las fachadas de establecimientos de anuncios ó de géneros para la venta, al año.....	1	0,75	0,50	0,25
17	Marquesinas, toldos y cortinas salientes de las fachadas de los cuerpos bajos, cada metro lineal, al año.....	1	0,75	0,50	0,25
18	Cada poste, en la ciudad, del tranvía eléctrico, pagará al año.....				5

OBSERVACIONES PARA CUMPLIMIENTO DE ESTA TARIFA

1.ª Están obligados los dueños de los establecimientos á presentar en las Oficinas municipales, en el primer mes de cada año, declaración escrita que, expre-

se el número de metros que ocupen con rótulos, escaparates, toldos y cortinas en la fachadas de sus establecimientos, cuyas declaraciones serán comprobadas por los señores Arquitectos municipales cuando la Alcaldía lo crea conveniente.
2.ª Al ser presentada la anterior de-

claración se expedirá la oportuna carta de pago correspondiente á aquélla.

3.^a Los dueños de nuevos establecimientos vienen obligados á presentar declaración dentro de los quince días siguientes á la apertura de aquéllos y á abonar lo que corresponda con arreglo á esta tarifa.

4.^a Quedan exceptuados de este arbitrio los rótulos oficiales, los de farmacias, estancos, establecimientos de enseñanza ó benéficos, las placas de las Compañías de Seguros y todos aquellos que por virtud de alguna ley sean obligatorios.

TARIFA NÚMERO 7

ARBITRIOS SOBRE PERROS

Per cada perro de lujo, caza ó guarda, en el interior de la población, satisfará anualmente 10 pesetas.

BASES

1.^a Están sujetos al pago del arbitrio los dueños de perros del interior de esta población, sin más excepción que los ciegos pobres de solemnidad que los tengan para su guía.

2.^a La inscripción y rectificación de la matrícula se llevará á efecto en vista de las declaraciones suscritas por los vecinos que estén sujetos al pago de este arbitrio. También se hará en virtud de oficio de parte interesada, en el que conste el nombre de la persona á quien haya cedido ó vendido alguno de los perros y por lo que resulte de las denuncias que puedan presentar los dependientes del Ayuntamiento ó cualquier particular.

Si algún interesado hubiese dejado de incluir en las declaraciones los perros de su pertenencia, podrá llenar las formalidades prevenidas por medio de impresos que se facilitarán en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento.

3.^a Las bajas en la matrícula se harán por muerte ó extravío y por venta ó cesión.

En el primero ó segundo caso se manifestará en oficio firmado por el interesado ó persona á su nombre, y en el tercero ó cuarto se expresará además el nombre, apellidos y domicilio del comprador ó adquirente, y la conformidad de éste suscrita al margen, debiendo ser comprobados estos datos por esta Alcaldía.

En los partes de baja se fijará un timbre móvil de 10 céntimos del Estado y otro idem municipal.

4.^a La cobranza de este arbitrio se hará en el mes de Junio por anualidad completa.

5.^a Los recaudadores no tendrán obligación de presentarse en el domicilio de los contribuyentes más que una vez, y no satisfaciendo sus cuotas en el acto, podrán realizarlo en la Caja municipal hasta el día que previamente se anunciara, así como las horas de despacho y el día en que han de empezar á hacerse efectivos los recibos de cada anualidad.

6.^a Transcurrido el plazo que se fija en la base anterior se procederá contra los deudores por la vía de apremio, en la forma que establecen las disposiciones vigentes.

7.^a Las ocultaciones serán penadas con dos tantos de recargo sobre la cuota que se hubiese debido satisfacer y por tiempo que aquéllas hayan tenido efecto.

TARIFA NÚMERO 8
ARBITRIOS SOBRE LICENCIAS DE EDIFICACIONES

Número de orden.	CONCEPTOS	Orden de calles.			
		1. ^o Pesetas	2. ^o Pesetas	3. ^o Pesetas	4. ^o Pesetas
1	Construcciones de nueva planta, por cada hueco.	15	10	5	2,50
2	Obras de reparación, por cada hueco.....	7,50	5	2,50	1,50
3	Enlucido ó pintado, por cada hueco.....	3	2	1	0,50
4	Colocación de vallas para derribo y edificaciones, por cada metro lineal y día..... Se considera terreno cercado con vallas, el espacio que ocupen á todo lo largo de las fachadas los apuntalados provisionales y los andamios formados con candolas ó pies derechos y los que se colocan volados ó sobre las repisas de los balcones	0,15	0,10	0,07	0,05
5	Construcciones de nueva planta en barrios y diputaciones, no excediendo de tres huecos..				15
6	Por cada hueco que aumenta las fachadas ...				1
7	Reparación y enlucidos en dichos puntos.....				1
8	Cerramiento de solares ó terrenos con vallas..				5
9	Idem id., con muros ó verjas.....				10
10	Reparación de repisas de balcones, cada una..				1
11	Idem id., de cornisas, no excediendo de diez metros.....				5
12	Por cada fracción más de diez metros ó parte de ellos.....				3
13	Construcción de sótanos en edificios de nueva planta, por cada metro cuadrado.....	0,50	0,40	0,30	0,20
14	Colocación ó quitar rejas, balcones ó cierres de cristales, por cada uno, siendo en los pisos bajos.....	4	3	2	1
15	En los demás pisos.....	3	2	1	0,75
16	Construcción de nuevo zócalo de sillería, sillarejo ó ladrillo á cara vista á una fachada, se pagará por metro lineal de la misma, sin descontar en la medición los huecos.....	3	2	1	0,75

Clasificación de calles.

Primer orden.

Las comprendidas en la vía pública que directamente conducen desde las Puertas de San José al Muelle, y de éste á las de Madrid.

Segundo orden.

Arco de la Caridad, Aire, Campos, Caballero, Constitución (N., S. y O.), Caridad, Capitán Briones, Gishert, General Escudé, Jara, Libertad, Muralla Mar, Mariano Sanz, Roldán (plaza), San Miguel, San Antonio el Pobre, Príncipe de Vergara, Santa Florentina, Sagasta, Serreta (calle y plaza), San Sebastián (plaza), San Francisco (calle), Valarino Tegozos (plaza).

Tercer orden.

Angel, Andino, Adarve, Aurora (plaza y calle), Alto, Montanaro, Marango, Maestro francés, Mico, Morería principal, idem subida, Nueva, Pallas, Boatas, Bodegones, Canales, Comedias, Carros (plaza de los), Ciprés, Parque, Real, Rey (plaza del), San Roque, San Diego (subida), San Vicente, San Fernando, Don Roque, Don Matías, Escorial, Ignacio Garaña,

Marqués de Valmar, San Agustín (calle y plaza), San Cristóbal (corta), Sambazar, Sevillano (plaza), Villamarín, Villalva (corta).

Cuarto orden.

Las demás calles no comprendidas en las anteriores.

NOTA. Los dueños de casas de más de una fachada, abonarán por aquellas en que resulte mayor cantidad con relación á las calles y número de huecos.

Se exceptúan de este arbitrio los edificios de la propiedad del Ayuntamiento, del Estado, los dedicados al culto Católico y los destinados exclusivamente á Establecimientos de beneficencia y los enclavados en la zona del Ensanche.

El Arrendatario no tendrá derecho á percibir el arbitrio sobre licencias que se expidan para las construcciones ó edificaciones y muros de cerramiento de casas y solares que no linden con vía pública.

Las obras de reparación á que se refiere el número 2 de esta tarifa se considerará solo cuando afecte á la totalidad de la fachada del edificio.

TARIFA NÚMERO 10

ARBITRIO SOBRE CARRUAJES, CARROS Y CABALLERÍAS DEL SERVICIO PÚBLICO

Número de orden.	Pesetas.	
1	Camiones y carros de mudanza, pagará cada uno al año.....	15
2	Carruajes de cuatro ruedas dedicados al servicio de trenes y transportes de personas, por ídem id.....	30
3	Tartanas dedicadas á igual servicio, por ídem id.....	10
4	Carruajes de cuatro ruedas dedicados al transporte de mercancías, por ídem id.....	10
5	Carros destinados al mismo objeto, por ídem id.....	5
6	Automóviles, por ídem id.....	100
7	Motocicletas, por ídem id.....	15
8	Bicicletas, por ídem id.....	10
9	Coches de tranvía, por ídem id.....	20

TARIFA NÚMERO 13

ARBITRIO SOBRE TABERNAS, FIBONNS Y CERVECERIAS DONDE SE EXPENDEN VINOS, AGUARDIENTES, LICORES Y ESPUMOSOS, PARA SU CONSUMO DENTRO DEL LOCAL.

Número de orden.	Descripción	Orden de calles			
		1.º Ptas.	2.º Ptas.	3.º Ptas.	4.º Ptas.
1	Por derecho de inscripción pagarán	100	75	50	25
2	Idem traspaso ó traslado	5	5	5	5
3	Cuota anual	25	20	15	10

TARIFA NÚMERO 15

ARBITRIO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Número de orden.	Descripción	Pesetas.
1	Por cada corrida de toros de muerte	100
2	Por cada ídem de novillos ó vacas de ídem	25
3	Por cada ídem, no siendo de muerte	10
4	Por cualquier otro espectáculo en la Plaza de Toros	10
5	Por cada función entera ó en secciones en los teatros	5
6	Por ídem íd. de cinematógrafo, á diario	2,50
7	Por ídem íd. de compañías ecuestres y otras análogas en los teatros	4
8	Por ídem íd. en el Circo Gallístico	2,50
9	Por cada noche que tengan lugar espectáculos de cualquier clase en los cafés cantantes	2,50
10	Por cada baile público en teatros y salones	10

Quedan exceptuadas del arbitrio las funciones que se verifiquen por la tarde en los teatros y cinematógrafos.

TARIFA

QUE HA DE REGIR PARA LAS CÉDULAS PERSONALES EN EL AÑO 1909

Clase	Precio Pesetas.	50 por 100	30 por 100	VALOR TOTAL Pesetas.
		recargo municipal. Pesetas.	recargo especial. Pesetas.	
Clase especial	260,00	130,00	78,00	468,00
E Idem conyuge	65,00	32,50	19,50	117,00
1.ª	130,00	65,00	39,00	234,00
E 1.ª ídem	32,50	16,25	9,75	58,50
2.ª	97,50	48,75	29,25	175,50
E 2.ª ídem	24,38	12,19	7,31	43,88
3.ª	65,00	32,50	19,50	117,00
E 3.ª ídem	16,25	8,13	4,87	29,25
4.ª	32,50	16,25	9,75	58,50
E 4.ª ídem	8,13	4,07	2,43	14,63
Clase 5.ª	26,00	13,00	7,80	46,80
6.ª	19,50	9,75	5,85	35,10
7.ª	13,00	6,50	3,90	23,40
8.ª	6,50	3,25	1,95	11,70
9.ª	3,25	1,62	0,98	5,85
10.ª	1,30	0,65	0,39	2,34
11.ª	0,65	0,33	0,20	1,18

El impuesto sobre Casinos y Circuitos de recreo es el que fija el artículo 10 de la ley de Presupuestos generales del Estado de 31 de Marzo de 1900 y el caso 3.º del artículo 3.º de la de 3 de Agosto de 1907; exceptuándose de aquél las sociedades de obreros y las que tengan por fin esencial la enseñanza ó la beneficencia.

2.ª El periodo de expedición voluntaria de las cédulas personales será de tres meses á contar desde el día que empiece la cobranza; conforme al artículo 37 de la Instrucción.

Este plazo podrá ser prorrogado por término de quince días por la Alcaldía Presidencial.

Las prórrogas de mayor plazo las otorgará también la Alcaldía Presidencial, previo informe de la Comisión de Hacienda, y no excederán en ningún año de dos meses.

3.ª Queda obligado el arrendatario á tener abierta la oficina, por lo menos,

con ocho horas de despacho en el periodo voluntario de cobranza, siendo de su exclusiva cuenta, cargo y riesgo el pago del alquiler y cuantos gastos se ocasionen con este motivo, procurando que el local sea amplio y decoroso.

4.ª Si el arrendatario no estuviese domiciliado en esta ciudad, deberá apoderar persona que lo represente para las relaciones oficiales con la Administración Municipal, sin que mientras subsista el contrato, pueda reconocerse personalidad más que al rematante ó su apoderado para cuanto se refiera á los efectos del contrato.

5.ª Serán admitidos como licitadores en la subasta únicamente aquellos que se hallen en aptitud legal para contratar, pudiendo concurrir al acto los interesados por sí ó representados por otra persona con el poder correspondiente, advirtiéndose que para el bastante de estos, cuyos derechos habrán de pagar los interesados, han sido designados por la

Corporación Municipal, los señores Letrados de esta ciudad y Madrid, respectivamente, D. Antonio Onofre Alcocer y don Manuel Infante López, Torija, 6.

6.ª La duración de este arriendo comprenderá el periodo de tiempo que se fija en la cláusula 1.ª, siendo condición indispensable el recibirlo á suerte y ventura, sin que por ninguna causa ó caso fortuito pueda pedirse indemnización ni rescisión del mismo, ni aducir reclamación de indemnización ó cualquier demanda de daños y perjuicios, fundándose en motivos de deficiencia de trámites anteriores á la adjudicación, pues por el mero hecho de la subasta, se tendrá á las partes que á ella concurran por completamente conformes con cuantos trámites hubieran procedido al acto.

7.ª Para las cuestiones que hayan de suscitarse por consecuencia de este arrendamiento, el rematante se someterá en todo caso á los Tribunales del domicilio del Ayuntamiento que sean competentes para conocer de las cuestiones que puedan suscitarse, renunciando á todo privilegio especial que disfrute, incluso el de extranjería.

8.ª Con arreglo á lo prevenido en el artículo 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905, el plazo en que podrán presentarse los pliegos de proposiciones será todos los días hábiles desde las diez de la mañana á las dos de la tarde en el Negociado correspondiente de la Secretaría de este Ayuntamiento, y en la Dirección General de Administración (Ministerio de la Gobernación), desde las diez á las trece, en pliego cerrado, extendido en papel sellado de la clase 11.ª, conforme al modelo que á continuación se inserta, bajo el tipo de 91,952 pesetas cada un año, desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, hasta el anterior al en que haya de celebrarse la subasta; á todo pliego de proposición deberá acompañarse por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta, siendo rechazado en el acto todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste á lo preceptuado en el último párrafo del artículo 12 de la Instrucción vigente, importante 4.597,60 pesetas del 5 por 100 de la cantidad señalada como tipo de subasta, cuya suma podrá constituirse en la Depositaria municipal, en la Caja General de Depósitos ó en su Sucursal de esta provincia.

9.ª Como esta subasta es doble y simultánea, al resultar igualmente ventajosas las proposiciones de los dos rematantes provisionales, tendrá derecho de preferencia el autor de la proposición presentada ante las Autoridades á quien se refiere el artículo 6.º de la vigente Instrucción.

10.ª La garantía provisional expresada en la condición 8.ª será devuelta al que la imponga cuando constituya la fianza definitiva, y aplicada aquélla á favor de este Ayuntamiento si el Arrendatario no acreditara haber depositado el 10 por 100 del importe á que ascienda la subasta, dentro de los diez días siguientes al de ser notificado de la adjudicación definitiva á su favor.

Este depósito definitivo, constituido en la forma expresada, podrá ser admitido en metálico, efectos públicos de car.º del Estado al precio de cotización oficial del día en que sea constituida la fianza ó en láminas del crédito representativo de deuda de este Municipio, por todo su valor nominal ó en créditos reconocidos ó

liquidados á favor de acreedores directos de esta Corporación municipal, siempre que tales créditos estén consignados en Presupuestos aprobados y son el Arrendatario el que constituya el depósito.

Cuando la fianza definitiva de que viene haciéndose referencia se preste en efectos públicos de cargo del Estado, el rematante podrá retirar el exceso ó abonar la diferencia, siempre que el precio de cotización de los efectos depositados sufra durante este contrato un aumento ó disminución del 5 por 100 respecto al día en que se constituyó; y si debiendo reponer no lo hiciera dentro de los diez días siguientes al en que sea requerido para ello, quedará rescindido este contrato con los efectos consignados en el artículo 24 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

11.ª La citada fianza no le será devuelta al arrendatario hasta que justifique debidamente haber cumplido todas las condiciones del contrato de arrendamiento.

12.ª La cantidad á que ascienda esta subasta se pagará en la Depositaria municipal de ésta ciudad por mensualidades adelantadas que se considerarán vencidas 1 al 5 de cada mes.

13.ª El arrendatario no podrá subarrendar en su totalidad ni siquiera parcialmente ninguno de los arbitrios.

14.ª El arrendatario quedará subrogado en los derechos y acciones del Ayuntamiento para todo lo que se refiera al cumplimiento del contrato y á la exacción de los arbitrios en este término municipal con estricta sujeción á las tarifas y con las excepciones que en la misma se fija, concediéndole al efecto á sus agentes el carácter de funcionarios de la Administración municipal, los cuales deberán sujetarse á las leyes é Instrucciones y á las demás disposiciones complementarias dictadas ó que en adelante se dicten.

15.ª A virtud del contrato, el arrendatario hará suyos todos los productos de los arbitrios anteriormente expresados; y la sustanciación y fallo de los expedientes sobre defraudación de los arbitrios, así como cuantas cuestiones reglamentarias se susciten entre los contribuyentes y el contratista, y, en general, la resolución de toda clase de reclamaciones corresponderá exclusivamente á la Alcaldía Presidencia, oyendo á los interesados y al contratista.

16.ª Tanto la formación de los padrones de Censos de recreo y Cédulas personales como la impresión de éstas, será de cuenta del arrendatario, cuyos padrones deberán ser aprobados por el Ayuntamiento después de haberse expuesto al público por término de quince días, y al terminar el contrato entregará el arrendatario en las oficinas de la Municipalidad los padrones correspondientes al último año del arriendo.

17.ª La falta de cumplimiento, por parte del arrendatario, de cualquiera de las condiciones que se estipulan en este contrato, será causa bastante para quedar rescindido con pérdida de la fianza definitiva, sin perjuicio de la acción que contra el mencionado arrendatario se ejercite con arreglo á las leyes y disposiciones vigentes.

18.ª Es deber ineludible del arrendatario pagar el valor del papel sellado que se invierta en este expediente, la contribución industrial que le impongan y demás impuestos que por virtud de este contrato le exija la Hacienda, los dere-

chos notariales de la subasta y escritura, con la cancelación en su caso, é inserción de anuncios en la GACETA DE MADRID, *Boletín Oficial* de la provincia y los de Timbre del Estado, municipal y derechos reales de este contrato.

19.ª Dentro de los cinco días siguientes al en que se verifique la subasta, los que fueron licitadores están facultados para acudir exponiendo al Municipio contratante lo que juzguen conveniente sobre la capacidad jurídica de los demás y sobre lo que crean deba resolverse respecto á la adjudicación definitiva de este arriendo.

20.ª Después de cumplidas las formalidades de procedimiento administrativo relativas á este arrendamiento, se elevará á escritura pública á los veinte días de haber sido adjudicada para los efectos consiguientes.

21.ª Por lo que hace relación al primer año y como quiera que el que resulte rematante en la subasta no ha de posesionarse del contrato hasta el tercer mes del mismo por las formalidades y plazos legales que hay que llenar y cumplir, se le impone al contratista la precisa obligación de ingresar antes de tomar posesión el importe del primero, segundo y tercer mes, deduciendo previamente de la suma total lo cobrado por Administración directa desde 1.º de Enero de 1909 hasta el día en que se poseione del contrato, pudiendo en su consecuencia el rematante cobrar las cuotas correspondientes que en dicho período no haya realizado el Ayuntamiento, ó cuyo efecto se le facilitarán por las oficinas municipales las certificaciones en que se haga constar detalladamente las cuotas ingresadas por Administración.

Servirá de base precisa á la liquidación que ha de preceder á dicho primer ingreso las cifras que arrojen las certificaciones parciales respectivas á cada uno de los arbitrios y el resumen que de las mismas se haga por la Contaduría de esta Corporación.

La diferencia entre lo que éste arroje y la suma que represente el importe que deba satisfacer del tipo anual del remate, será lo que tenga que ingresar en efectivo el rematante.

22.ª Si durante el plazo de duración del presente contrato se dictara alguna disposición municipal ó por la Superioridad que afectara al mismo, suprimiendo alguno ó algunos de los arbitrios que figuran en las tarifas objeto de la presente subasta, se rebajará el tipo del remate proporcionalmente, sin rescindir el contrato, deduciendo de dicho tipo anual la suma por la que en el mismo figura el Presupuesto de 1909 con más la parte proporcional que á aquél correspondía por el aumento ó beneficio obtenido en la subasta sobre el tipo de la misma.

23.ª Si la modificación afectase á la tarifa de algunos de los arbitrios, en alza ó en baja, se fijará por el Ayuntamiento la cantidad en que habrá de aumentarse ó disminuirse el tipo anual del remate, comunicándose al contratista para que preste su conformidad, ó en su caso haga las alegaciones que estime necesarias á su derecho en el término de quince días. Si no se llegase á un acuerdo entre ambas partes contratantes, se excluirá de este contrato el arbitrio objeto de la modificación, rebajándose entonces del tipo anual del remate la cantidad que fija y determina la condición anterior, cuando de supresión se trata.

24.ª Los pliegos de proposiciones se entregarán bajo sobre cerrado á satisfac-

ción del presentador y en el adverso, y firmado por el licitador, deberá hallarse escrito lo que igualmente se expresa en la nota del modelo de proposición, haciendo constar en el reverso y cruzando la línea del cierre el referido presentador y funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que se entrega intacto, ó las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente consignar cada una de las dos citadas personalidades. Como quiera que de la entrega y recepción del pliego ha de extenderse necesariamente el oportuno recibo, que por lo que en él ha de consignarse, tendrá el carácter de certificación, el presentador, en el acto de la entrega del pliego y del resguardo del depósito provisional, entregará también el timbre correspondiente que con arreglo á la ley de este impuesto haya de colocarse en el mencionado recibo certificación.

Si el presentador no facilitase el referido timbre, no se admitirá en modo alguno el pliego.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., enterado del pliego de condiciones para la subasta de los arbitrios municipales establecidos sobre «Ocupación de la vía pública», «Porrros», «Licencias de edificaciones», «Carruajes, carros y caballerías del servicio público»; «Tabernas, ligones y cervecerías donde se expendan vinos, aguardientes, licores y espumosos para su consumo dentro del local», «Espectáculos públicos», «Cédulas personales» y «Casinos y Círculos de recreo», durante los años 1909, 1910, 1911, 1912 y 1913, se compromete á hacerse cargo de la recaudación de dichos arbitrios por la cantidad, cada un año, de ... (en letra) ... pesetas aceptando en todas sus partes el pliego de condiciones.

(Fecha y firma del proponente).

En la carpeta de dicho pliego se inscribirá lo siguiente:

«Proposición para optar á la subasta de los arbitrios municipales sobre «Ocupación de la vía pública» y otros.»

S—96

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Regimiento Infantería de Wad Rán, núm. 50.

Con el fin de proveer por concurso una plaza de herrador de segunda clase, dotada con el sueldo anual de 1.200 pesetas, creada por Real orden de 15 de Diciembre último (D. O. número 283), para la asistencia del ganado de este Regimiento y el de la Sección de Ametralladoras afecta al mismo, cuya plaza mayor reside en esta Corte, de orden del señor Coronel primer jefe, se inserta el presente anuncio, pudiendo los aspirantes que deseen ocuparla dirigir sus instancias á dicho señor Primer Jefe, terminando la adquisición de las mismas en el término de un mes, á partir de la fecha de la inserción del presente anuncio en la GACETA DE MADRID, pudiendo también los interesados enterarse de las condiciones exigidas para optar á dicha plaza en las oficinas del mencionado Regimiento, sitas en el cuartel de San Francisco.

Madrid, 3 de Febrero de 1909.—El Teniente Coronel Mayor, Rafael Rodríguez Riera. JG—307

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Alcaldía Constitucional de Cañillas de Aceituno (Málaga).

D. Antonio Marín Pardo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que no habiéndose presentado al acto de rectificación del alistamiento, celebrado en el día de ayer, los mozos que al final se expresan, nacidos en esta villa en el año 1888, y alistados para el actual reemplazo de 1909, manifestando sus padres, que dichos mozos se ausentaron hace algunos meses de esta localidad, sin que se tengan noticias de sus actuales paraderos; se cita por medio del presente, para que comparezcan en esta Alcaldía, desde hoy hasta el día 13 del actual mes, en que se cierra definitivamente el alistamiento y concurren en los días 14 de dicho mes que cursa y 7 de Marzo próximo, á los actos de sorteo y clasificación y declaración de soldados, advirtiéndoles que la falta de comparecencia, les hará incurrir en las penalidades que determina la ley.

Mozos que se citan.

Juan González Triano, de José y María; nació 21 Diciembre 1888.

Francisco Ruiz Medina, de Francisco y Dolores; nació 8 de Abril 1888.

Cañillas de Aceituno (Málaga), 1.º Febrero 1909.—El Alcalde, Antonio Marín. M—532

Alcaldía Constitucional de Badolosa.

D. Francisco Conde Mordes, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que ignorándose el paradero del mozo Juan José Cuadrado Ruiz, hijo de Manuel y María del Carmen, nacido en la aldea de Corcoya, perteneciente á este Municipio, el 28 de Febrero de 1888 é incluido en el alistamiento para el reemplazo del Ejército del año actual de este pueblo, se le cita por el presente, que se fijará al público en esta villa, su aldea de Corcoya, GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia para los actos de rectificación del alistamiento, cierre definitivo del mismo sorteo y clasificación y declaración de soldados, cuyos actos tendrán lugar los días 31 del actual, á las diez de la mañana, 13 de Febrero y 14 del mismo y 7 de Marzo venidero, respectivamente, con la prevención que, de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar, con arreglo á lo que dispone la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

Badolosa, 21 de Enero de 1909.—El Alcalde, Francisco Conde. M—501

Alcaldía Constitucional de Cañete la Real.

D. Cristóbal Martín Ortega, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que hallándose comprendidos en el alistamiento para el actual reemplazo los mozos cuyo paradero se ignora y á continuación se expresan, he acordado citarlos por medio del presente, á fin de que concurren á estas Casas Consistoriales al acto del sorteo que ha de tener lugar á las siete del día 14 del corriente mes, y á la clasificación y declaración de soldados que ha de efectuarse á las nueve del día 7 del próximo mes de Marzo; apercibidos que, de no comparecer, les parará el perjuicio que haya lugar.

Mozos que se citan.

Antonio Padilla Zafra, hijo de Juan y Caños Santos.

Francisco Antonio Naranjo González, de José é Isabel.

Fernando Castaño Arenas, de José y Josefa.

Cristóbal Jiménez Ruiz, de Angel y Teresa.

José Ramírez Florido, de José y Antonia.

Cristóbal Castillo Jiménez, de Juan y Purificación.

Francisco Morillo y Almellones, de Francisco y Carmen.

Antonio Carrasco Jiménez, de Antonio y Carmen.

Juan Romo Murillo, de Juan y Dolores.

Francisco Morgado Paz, de Pablo y Dolores.

Pedro Jiménez Velasco, de José y Josefa.

Al propio tiempo requiero por el presente á todos las Autoridades y particulares, á fin de que si tuvieran noticias de alguno de los citados mozos ó de sus familias, bien hubieran sido alistados con mejor derecho en otras poblaciones, lo pongan en conocimiento de este Ayuntamiento, para la resolución que en su caso proceda.

Cañete la Real á 3 de Febrero de 1909. Cristóbal Martín. M—505

Alcaldía Constitucional de Cuenca.

D. Eduardo Moreno Ortega, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que desconociéndose la actual residencia ó paradero de los mozos que se relacionan á continuación, é ignorándose si han sido ó no incluidos en el alistamiento de otro pueblo, se les cita por medio del presente cédula para que comparezcan al acto del cierre definitivo, que tendrá lugar el día 13 del actual, debiendo advertir que, si los mozos de referencia no comparecen por sí ó por persona autorizada, en el día que se les cita, se acordará su exclusión, por ignorar su paradero hace más de diez años, según lo dispuesto en la regla 4.ª del artículo 48 de la vigente ley de Reclutamiento.

Cuenca, 3 de Febrero de 1909.—Eduardo Moreno.

Mozos que se citan.

Felipe Avellán Nieto.

Matías Antonio Casas Ruiz.

Francisco Martínez Daudet.

Julián Jesús José Navalón Gómez.

Gabriel Rodríguez Cuenca.

Prudencio Coronado González.

Manuel González Gutiérrez.

Santiago Jesús Choca.

Felipe Santiago Piqueras López.

Vicente Marsal España.

Bernardino Masanova Soria.

Felipe Roca de la Fuente.

Eugenio Felipe Solera Martínez.

Fernando Félix Gabino Romero Torosa.

Isaac Luis Martínez López.

Marciliano Romero López.

Angel Leonardo Maso Sancho.

Felipe López Barambio.

Rogelio Santos de la Cruz Soria.

Silverio Jesús Navalón.

Angel Isasco Cuovas.

Daniel Jiménez Alcaraz.

Narciso Olmo Pozo. M—504

Alcaldía Constitucional de Fuentealbilla.

D. José López García, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que habiendo sido comprendidos en el alistamiento verificado en esta localidad para el reemplazo del Ejército del año actual, conforme al caso 5.º del artículo 40 de la ley, los mozos Eleuterio Cariñano Córdova, hijo de Abelino y Encarnación, que nació en este término el día 20 de Febrero de 1888, y Francisco Sáez López, de Miguel y Catalina, que nació en 5 de Marzo de 1888, unos y otros en ignorado paradero, se cita á estos interesados para el acto de la rectificación, que tendrá lugar ante el Ayuntamiento en su Casa Consistorial el día 31 del corriente mes, y hora de las ocho de su mañana, por si tuvieran que hacer alguna reclamación; apercibidos que, de no comparecer, les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Fuentealbilla, á 24 de Enero de 1909.—El Alcalde, José López. M—431

D. José López García, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que habiendo sido comprendidos en el Alistamiento verificado en esta localidad para el Reemplazo del Ejército del año actual, conforme al caso 5.º del artículo 40 de la ley, los mozos Juan Alcántara Martínez, hijo de Juan y Juana, que nació en este término el día 4 de Mayo de 1888; Angel García Martínez, de Domingo y Catalina, que nació en este término, el día 17 de Febrero de 1888; Miguel Aroca Medina, de Victor y Ana María, que nació en este término el día 4 de Abril de 1888, y Francisco Millán Sanz, de Alfonso y Julia, que nació en esta villa el día 2 de Mayo de 1888, unos y otros en ignorado paradero, se cita á estos interesados para el acto de la rectificación, que tendrá lugar ante el Ayuntamiento en su Casa Consistorial, el día 31 del corriente mes, y hora de las ocho de la mañana, por si tuviesen que hacer alguna reclamación; apercibidos de que, de no comparecer los parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Fuentealbilla á 18 de Enero de 1909.—El Alcalde, José López. M—429

Alcaldía Constitucional de Isla Cristina.

D. Diego Zarándieta Rosolló, Alcalde constitucional de Isla Cristina.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión ordinaria del día 28 del corriente mes, acordó por unanimidad proveer en propiedad la vacante de un veterinario titular de esta Isla, con el sueldo anual de 500 pesetas, sin perjuicio de los demás rendimientos que pueda obtener por los servicios privados que preste. En su consecuencia, se publica á concurso la expresada plaza, por el término de un mes á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, en cuyo plazo deberán presentarse las solicitudes documentadas, para llevarse á cabo el nombramiento y celebrar el contrato en la forma prevenida por la Instrucción general de Sanidad de 12 de Enero de 1904, y Reglamento de 14 de Junio de 1891.

Y para la general inteligencia, se fija el presente anuncio público en la Isla Cristina, á 30 de Enero de 1909.—Diego Zarándieta.—P. S. O., El Secretario, José Soler. M—509

Alcaldía Constitucional de Laguardia.

Habiéndose incluido en el alistamiento de esta villa, formado para el recemplazo del año actual, entre otros mozos, á Juan Martínez de San Vicente y Rodríguez, hijo de Juan y de Nareisa, residentes en Vitoria, y Mariano Echevarría y Sillero, hijo de Remigio y Petra, que deben encontrarse en Elvillar de Alava, é ignorándose el paradero de dichos mozos, nacidos en esta villa el 14 de Febrero y 18 de octubre de 1888, se les cita para que concurren al acto de la rectificación del alistamiento, que tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 31 del actual á las once de su mañana; apercibiéndoles que, de no comparecer, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Laguardia de Alava, 13 de Enero de 1909.—El Alcalde, Longinos María Fernández. M—328

Alcaldía Constitucional de Lerma.

Como comprendido en el caso 3.º del artículo 40 de la vigente ley de Quintas, ha sido incluido en el alistamiento de mozos de este distrito municipal, el joven Isidoro Antón del Pino, hijo de Valentín y Celedonia, que nació en esta villa el 2 de Enero de 1888, y como se ignora en la actualidad su paradero, se le cita por medio de la presente para que concurre el día 13 de los corrientes y hora de las once al cierre definitivo de dicho alistamiento, el 14 del mismo y hora de las siete para el sorteo general de quintos, y el 7 de Marzo siguiente, á las diez, para la clasificación y declaración de soldados; previéndole que, de no asistir á referidos actos, que tendrán lugar en la Casa Consistorial, le parará el perjuicio que haya lugar.

Lerma, 5 de Febrero de 1909.—El Alcalde, Zoilo Alba. M—510

Alcaldía Constitucional de Llanas de la Rivera.

D. Félix Fernández Rodríguez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Llanas de la Rivera.

Hago saber: Que habiendo sido comprendido en el alistamiento verificado en esta localidad para el recemplazo del Ejército del año actual, conforme al número 5.º del artículo 40 de la ley, el mozo Manuel Alejandro García Fraile, hijo de Santiago y Petra Josefa, uno y otros de ignorado paradero, que se presenten, por no haberlo hecho el día de la rectificación; se cita á estos interesados para el acto del cierre definitivo de listas, que tendrá lugar ante el Ayuntamiento, en su Casa Capitular, el día 13 del corriente y hora de las diez, por si tuviesen que hacer alguna reclamación; apercibidos que, de no comparecer, les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Llanas, á 1.º de Febrero de 1909.—Félix Fernández. M—511

Alcaldía Constitucional de Manilva.

Por el presente se cita y llama á los mozos pertenecientes al Recemplazo del corriente año que á continuación se expresan:

José López Palma, hijo de Joaquín y Manuela.

José Pineda Morono, de Francisco y Ana.

Antonio García Mats, de Antonio é Isabel.

Antonio Expósito, de Padres desconocidos.

Alonso Morono Ramos, de Alonso y Catalina.

Juan Fuentes Chacón, de Antonio y Dolores.

Francisco Ginés Gavira, de Cristóbal é Isabel.

Francisco Sandaza González, de José y Concepción.

Alejandro Garrido Lucuix, de D. Salvador y D.ª Paz.

Antonio Doña Domínguez, de Antonio y Dolores.

Francisco Jiménez Barranquero, de Luis y María.

Antonio Torres Alfaro, de Antonio é Isabel.

Gaspar González Mena, de Gaspar é Isabel.

Los cuales nacieron en esta villa en el año 1888, y se encuentran alistados en la misma para el Recemplazo del Ejército del corriente año, con el fin de que comparezcan al salón de sesiones de esta Casa Capitular el último domingo del presente mes, ó sea el día 31, y hora de las doce de dicho día, que tendrá lugar el acto de la rectificación del alistamiento, ó justifiquen estar incluidos en el de otro pueblo.

A la voz, se les hace saber que el segundo domingo del mes de Febrero próximo, tendrá lugar el sorteo de los mozos, como previene el artículo 63 de la ley, y la víspera de este día el cierre definitivo del alistamiento, y por último, se les notifica que la clasificación y declaración de soldados se verificará el primer domingo de Marzo siguiente, como determina el artículo 91 y siguientes de la misma, conminándoles, si dejan de concurrir á los actos expresados, con las responsabilidades consiguientes.

Al propio tiempo, encarezco de los señores Alcaldes, en cura localidad se encuentren algunos de dichos mozos, lo participo á esta Alcaldía, manifestando si se hallan ó no incluidos en sus respectivos alistamientos.

Manilva, á 16 de Enero de 1909.—El Alcalde, Diego Luque. M—447

Alcaldía Constitucional de Mazarambróz.

D. Francisco Rubio Guarrero, Alcalde Presidente de esta villa de Mazarambróz

Hago saber: Que habiendo sido comprendido en el alistamiento verificado en esta localidad para el recemplazo del Ejército del año actual, conforme al caso 5.º del artículo 40 de la ley, el mozo Francisco Sancho y Guerrero, hijo de Salustiano y Domingo, unos y otros de ignorado paradero, se cita á estos interesados para el acto de la rectificación definitiva de dicho alistamiento, que tendrá lugar ante el Ayuntamiento, en su Sala Capitular, el día 13 del actual y hora de las once de su mañana, por si tuviera que hacer alguna reclamación contra el mismo; apercibidos que, de no comparecer, les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Mazarambróz, 1.º Febrero de 1909.—Francisco Rubio. M—516

Alcaldía Constitucional de Mérida.

D. Salvador Romo Cisneros, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Mérida.

Hago saber: Que habiendo sido comprendidos en el alistamiento verificado

en esta localidad para el recemplazo del Ejército del año actual, conforme al número 5.º del artículo 40 de la ley, los mozos Agapito Iglesias Cuevas, hijo de Fermín y de Liboria, y Rufino Fernández Díaz, hijo de Pascasio y de María; nacidos en esta población en 24 de Marzo y 16 de Noviembre de 1888, respectivamente, unos y otros en ignorado paradero, se cita á estos interesados para el acto de la rectificación, que tendrá lugar ante el Ayuntamiento, en su Casa Capitular, el día 31 del mes corriente y hora de las diez de su mañana, por si tuviesen que hacer alguna reclamación; apercibidos de que, de no comparecer, les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Mérida, á 15 de Enero de 1909.—El Alcalde, Salvador Romo. M—335

Alcaldía Constitucional de Mosqueruela.

D. Tomás Alcón Solsona, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Mosqueruela (Teruel).

Hago saber: Que habiendo sido comprendido en el alistamiento verificado en esta localidad para el recemplazo del Ejército del año actual, conforme al número 5.º del artículo 40 de la ley, el mozo Crescencio Modesto Aparicio, hijo de padres desconocidos; bautizado é inscrito en el Registro Civil de esta villa el día 15 de Junio de 1888, uno y otros en ignorado paradero, se cita á estos interesados para el acto de la rectificación, que tendrá lugar ante el Ayuntamiento, en su Casa Capitular, el día 31 del mes corriente y hora de las nueve, por si tuviesen que hacer alguna reclamación; apercibidos de que, de no comparecer, les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Mosqueruela, á 11 de Enero de 1909.—El Alcalde, Tomás Alcón. M—334

Alcaldía Constitucional de Palencia.

D. Ignacio Martínez Azeoitia, Alcalde constitucional Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta Capital.

Hago saber: que, en conformidad á lo dispuesto en el orden 5.º del artículo 40 de la vigente ley de Reclutamiento y Recemplazo del Ejército, han sido comprendidos en el alistamiento formado en esta ciudad los mozos que al final se expresan, é ignorándose su actual residencia, así como la de sus padres, cuya ausencia data de más de diez años, se les cita por medio del presente edicto, que se publicará en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, para que á la hora once del 31 del corriente mes, comparezcan en la Casa Consistorial al acto de la rectificación de dicho alistamiento, pues, de no hacerlo así, se acordará su exclusión, por analogía á lo prevenido en la regla 4.ª del artículo 88 de la mencionada ley.

Mozos que se citan como naturales de Palencia.

Alberto Martínez Torres, hijo de Mariano y Eusebia; nació el 8 de Abril de 1888.

Adolfo Palacín León, de Maximiliano y Felisa; el 5 de Diciembre de ídem.

Alfredo Castaño Jiménez, de Faustino y Clotilde; el 28 ídem de ídem.

Eusilio de los Mozos Molinero, de Modesta de los Mozos; el 15 de Abril de ídem.

Denodieto Hermoso García, de Benedicto y Eugenia; el 28 ídem de ídem.

Daniel Trigueros Antolín, de Benigno y Juliana; el 10 ídem de 1888.

Eugenio Avelino Díez Calleja, de Matías y Petra; el 12 Febrero de ídem.

Emilio Antón Arias, de Angel y Jerónima; el 5 de Julio de ídem.

Eduardo Miguel Bravo Rodríguez, de Juan y Martina; el 5 ídem de ídem.

Eduardo Martínez Badillo, de Cándido y Victoria; el 13 de Octubre de ídem.

Felipe Antolín Rodríguez, de Francisco y Luisa; el 5 de Febrero de ídem.

Félix Requena Bartolomé, de León y Tomasa; el 30 de Julio de ídem.

Faustino Pastor Alejo, de Santiago y Sabina; el 14 de Febrero de ídem.

Francisco Antolín López, de Millán y Estefanía; 3 de Abril de ídem.

Francisco Alonso Bernal, de Petra Alonso; el 12 de Mayo de ídem.

Francisco Crespo Pastor, de Antonio y Juana, el 28 ídem de ídem.

Florentín Pérez Herrero, de Mariano y Epifanía; el 14 de Marzo de ídem.

Gonzalo Gómez Villalba Teresa, de Santiago y Eusebia; el 25 de Noviembre de ídem.

Gonzalo Lucas Ramón Crehuet Pastor, Juan y Dolores; el 18 de Octubre de ídem.

Isidoro Pérez Sasía, de Isidoro y Salvadora; el 8 de Enero de ídem.

Isidoro Fraile Calvo; el 4 de Abril de ídem.

José Ortega Gómez, de Darío e Ignacia, el 25 ídem de ídem.

Julio Miguel Peñas Gallego, de Leandro y Máxima; el 5 de Julio de ídem.

Joaquín Muñiz Piquero, de Manuel y Fernanda; el 19 de Agosto de ídem.

José Becio Emperador, de Nicolás y Tomasa; el 7 de Octubre de ídem.

Julian Barrio Ruiz, de Venancio y Fernanda; el 19 de Agosto de ídem.

Leandro Figueras Carvajal, de Emilio y Aurora; el 11 ídem de ídem.

Luis Aragón García, de Segundo y Brigida; el 26 de Febrero de ídem.

Manuel Vázquez Rodríguez, de Juan y Soledad; el 20 de Diciembre de ídem.

Marcelo García Arribas, de Emeterio y Fructuosa; el 16 de Enero de ídem.

Miguel Gabarri Hernández, de Basilio y Venancia; el 28 de Agosto de ídem.

Nicolás Alvaro Nestar, de Santiago y Teresa; el 10 de Septiembre de ídem.

Pedro Villamediana Alvarez, de Victoriano e Inés; el 22 de Febrero de ídem.

Porfirio Leal Tejido, de Pascual y Lucía, el 26 ídem de ídem.

Ruperto Antolín Expósito, desconocidos; el 27 de Marzo de ídem.

Ricardo Arroyo Delgado, de Félix y Casilda; el 9 de Junio de ídem.

Ricardo Sainz Fernández, de Julián y Claudia; el 9 ídem de ídem.

Rufino Martín Abastas; de Antonio y Edilverta, el 11 de Agosto de ídem.

Valencia, 15 de Enero de 1909.—Ignacio M. de Azcoitia. M—164

Alcaldía Constitucional de Valladolid.

Relación de los mozos naturales de esta capital, cuya residencia y paradero se ignora, y que deben ser comprendidos en el abastamiento para sufrir suerte en el año actual; lo cual se publica en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 10 de Febrero de 1905.

Antonio Saornil Carrascal.
Aristides Alvarez Pastor.
Aquilino Zapater de Beatriz.
Alfonso Rodríguez Rodríguez.
Agustín Tejero Guerrero.

Arturo Ignacio González Ferrero.
Andrés Blanco Miguel.

Alejandro Vicente Alvarez Robles.
Alejandro Rodríguez Nogueiras.

Alvaro López Avila.
Ancieto López Piñetes.

Alejandro Galván Fernández.
Arnaldo Posadas Sánchez.

Angel Pérez Aguado.
Adrián Cid Marañón.

Arturo Gallego Fernández.
Alfredo Bedía de San Miguel.

Alfredo Mendoza Lázaro.
Arnaldo Pérez Hernández.

Angel Carrasco López.
Arnaldo Mera Díez.

Amós Vaquerizo Ferrero.
Andrés Zubillaga Ibarqueli.

Anselmo Arrimadas Arruti.
Ancieto del Cano.

Alberto Mancebo Antolín.
Anselmo Miguel Urbano.

Alfonso Molero García.
Arnaldo Ruiz Gómez.

Arnaldo Vidal Ruiz.
Alejandro Prieto Trucba.

Alejandro Paisa Torre.
Antonio Bayón Otero.

Antonio Sanz Plaza.
Adrián Cubero Martín.

Avelino Pascual Martín Morante.
Antonio Martín Guiroga.

Angel Vaquero Martín.
Alfredo Diego Gómez.

Antonio del Campo Díez.
Arsenio Pérez Ovejas.

Apoñinar Hernández Ruesgas.
Antonio Mate Peñaranda.

Alberto Cardenal Benedo.
Antonio Sarmentero de la Fuente.

Agustín Díez Lorenzo.
Agustín Merino Ruiz.

Adolfo Estebanez García.
Antonio Pardo Urdañabilla.

Antonio Ruiz del Barrio.
Angel Gaona.

Adrián Robles y López de Uribe.
Agatocio Luis García.

Agapito de Diego Gutiérrez.
Adolfo García González.

Adolfo Alonso García.
Angel López de Castro.

Arturo Noira Calderón.
Antonio Zamota Martín.

Antonio Vallejo de Coca.
Anador Carazo Gutiérrez.

Andrés Queipo de Llano Gutiérrez.
Adrián San José Duque.

Augusto López Herrero.
Abundio Alonso-Valdecolmillod.

Arturo García Solís.
Antonio García Fernández.

Arturo Gómez García.
Abdón San José.

Alejandro San José.
Alejandro Sánchez.

Anselmo San José.
Antonio Barrios López.

Alberto San José.
Ancieto San José.

Antonio Francisco Calzada.
Aurelio Santiso Fernández.

Alejandro Veleja.
Anastasio Rodríguez San José.

Alejandro Cuncio Muñoz.
Acacio Puertas Carro.

Amalio Tomillo Novo.
Abundio Castrillejo Blanco.

Angel Rivas García.
Antolín Vara Rodríguez.

Adrián San José.
Adolfo San José.

Angel García Uribe.
Atanasio San José.

Agustín Calisto Gómez Zarza.
Aveliano Príncipe Moras.

Ancieto San José.

Alfonso Placer Velasco.
Bernardo Rodríguez Mochus.

Benigno Victor Alonso Martínez.
Baldomero Gómez Bouldardio.

Benjamín Ortega Prieto.
Basilio Montes Ortí.

Benito Blanco Vázquez.
Bonifacio Herrero Vaqueró.

Blas Blanco Rico.
Braulio Expósito de Mier.

Benedicto López Puente.
Bernardo Fernández Boña.

Bernardo García Losada.
Bernardo Catalán Blanco.

Basilio Merino García.
Bruno Santander Salvador.

Benjamín Rodríguez Vicente.
Benito Roselo Escudero.

Benito González de Uña.
Buenaventura Pérez González.

Bernardino Casado García.
Bonifacio Castrodeza Pariente.

Bartolomé San José.
Cesareo Esrebán del Olmo.

Carlos González Moro Codina.
Cofreino Humanes Guaza.

Celestino Trigueros Cano.
Cayetano Alvarez Ceballos.

Claudio Pérez Pascual.
Ciriaco Fernández Melero.

Crisanto Pérez Martín.
Carlos López Hedreira.

Carlos Casado Díez.
Cástulo Mantilla Rico.

Cándido Martín García.
Casimiro San José.

Celedonio Umanes Viejo.
Claudio Muñoz Campo.

Casimiro Peña Ríos.
Cebraén Heras.

Cayetano Vázquez Inigo.
Carlos González Mendo.

Cipriano San José.
Claudio González.

Dionisio Cuesta Pascual.
Daniel Miguel Romero Díez.

Daniel Aparicio Martín.
Dámaso Mauricio Vázquez.

Domiciano del Palacio González.
Dámaso López Castañón.

Dario Patonino González.
Demetrio Gutiérrez Barrigón.

Doroteo San José.
Daniel Calvo Martín.

Daniel Pérez González.
Dionisio Calero Poló.

Daniel Méndez Martínez.
Daniel San José.

Deogracias San José.
Daniel Alvarez Martínez.

Daniel Rodríguez Lefort.
Eladio López Rodríguez.

Eugenio Sáiz Prieto.
Eleuterio García Moratinos.

Emeterio Vázquez Vázquez.
Emeterio Fernández Martínez.

Ecequiel Llorente Velázquez.
Estanislao Riñones Moreno.

Emilio Rioja León.
Emilio Alonso Miguel.

Eugenio López Erguedas.
Eloy Sancho Illán.

Enrique Pascual Mórillo.
Eulogio Méndez Díaz.

Esteban de Pedro Gómez.
Eloy Vegas San Martín.

Emilio Villar Martín.
Emilio San José Cardenal.

Eloy Sánchez Vizmanos.
Enrique Soguera Val.

Eusebio Calleja Estrada.
Enrique Carballo Losada.

Elías San José.
Epifanio San José.

Emilio Pani García.
Epifanio San José.

Eliseo San José.

Emigdio Escudero Bozos.
Emilio Rodríguez.
Emiliano San José.
Eugenio Fernández.
Félix Villanueva Freire.
Federico Ignacio Aramburu Crespo.
Francisco Ontaneda Canales.
Faustino Gutiérrez Vergara.
Félix Carmona Ochicoa.
Félix Hernández Balbás.
Florentino Reinoso Andrés.
Félix Navarro Junquito.
Francisco Javier Pedrosa Matías.
Felipe Mateo Prado.
Félix García Lechón.
Felipe Ortega Gómez.
Félix de la Riva Tapia.
Félix Prieto Rodríguez.
Félix Martínez García.
Francisco Santa María Rodríguez.
Félix Benito Hernández.
Francisco Durán Loizaga.
Félix Gómez Guadaño.
Faustino Rey Muñoz.
Francisco García González.
Francisco Lefler Sanz.
Francisco Veliso Maté.
Florentino Arranz Madrazo.
Félix Azbeita Munero.
Félix Muñoz Franco.
Francisco Toral Vallolado.
Francisco González Martínez.
Francisco del Tío García.
Florencio Zurro Pérez.
Félix San José.
Florencio Fernández Gutiérrez.
Florián Mínguez Ojero.
Felipe Alonso Ruipérez.
Fernando San José.
Fernando Navarro del Barco.
Felipe García Carbajo.
Felipe San José.
Fernando Finat Martínez.
Francisco Pescador.
Florencio Casado Natobella.
Florentino Fraile Sahagún.
Félix San José Primo.
Federico Prieto Colias.
Gregorio Guillén Gómez.
Giordano Catania Vega.
Guttenberg Cotilla Adanero.
Gregorio González Escudero.
Gonzalo Herrero González.
Gonzalo Manso San Juan.
Gabino Villar Madrueño.
Gerardo Casero Díez.
Gregorio San José.
Germán San José.
Gonzalo Patrana Esteban.
Gerardo San José.
Gonzalo Iglesias Díez.
Gonzalo Sacristán Veiga.
Hermínio Melcón Curero.
Hipólito Moyano Rodríguez.
Hipólito Conce San José.
Hilario Pinero Cazorro.
Hilario San José.
Hermenegildo Vázquez Pisa.
Homobono San José.
Hilario Losada.
Idefonso Casquete Alonso.
Ignacio Cañihanos Martín.
Ignacio Francisco García Sánchez.
Idefonso Foronda Hernández.
Isacio Fernández Melgar.
Isidro Mariano Gómez Aban.
Isidro Covarrubias Armellada.
Isidoro Sánchez y Sánchez.
Isidoro Monedero Pico.
Ignacio de la Riva Luis.
Ignacio Pérez Pocero.
Julían Rodríguez Parahit.
Juan del Toro García.
Juan Mansino Jiménez.
Jacinto Valentín Valentín.
José Domínguez Cortijo.
José Manuel Pérez Sánchez.

Julían Fernández Escobar.
José Fernández Méndez.
José Alonso Arias.
José Miedes Vicente.
José Alonso Rojo.
Julio Gutiérrez Ortega.
Joaquín Gómez López.
Jesús Andrés López Delgado.
José Gil Roaño.
José Ruiz Vélez.
Juan Fraile Zurro.
Julio Guerra Pérez.
Juan Mata Ascensio.
Juan Villaverde de Baitia.
José Cobada Alvarez.
Juan José González Labajo.
Juan Vergara Masa.
Joaquín Fernández Gómez.
Jacinto Pérez Segundez.
Juan Bautista Manuel Navarro.
Joaquín Valle Santos.
Julio Autillo Meriol.
Joaquín Rodríguez Uval.
José María Lorente Perosanz.
Juan Bautista Fernández Cuevas Oria.
Juan Trobo López.
José San Juan Pávaro.
José Baamonde Greciet.
Julie Sánchez Díaz.
Jesús Maté Aragón.
Juan Álvarez Muñoz.
José Castro Cazenave.
Julio Rodríguez Martínez.
José San José López.
Jerónimo Domingo.
Juan Francisco San José.
Joaquín Solís Arias.
José María Hidalgo Pajares.
Jesús López Atanasio.
José María San José.
José Medina Moltó.
Julían Martínez.
Juan Alonso Sero.
Julían Garrido Varona.
Julio López Vergara de la Rosa.
Joaquín San José.
Juan San José.
Jerónimo Picado Ferreiros.
Juan López Herreros.
Julio San José.
Jesús San José.
Leandro Manuel Baneta Solís.
Lucio Camarero Bermejo.
Lorenzo Agapito Azurmendi Alonso.
Luis Alvarez López Alberca.
Luis Redondo Fernández.
Luis Fernández Alvarez.
Luis Alvés Martínez.
Luis Martínez Gutiérrez.
Lorenzo Almaraz Rodríguez.
Leoncio Vázquez Abad.
Leopoldo Blanco Jiménez.
Lucas Cuesta Yusto.
Lucas León Mayor.
Luis Gallego Fernández.
Lorenzo Bravo Cabañas.
Lázaro de Diego Mérida.
Luis González Rodríguez.
Luis San José.
Luis Gómez Garcés.
León Sáinz Cano.
Lorenzo González Cano.
Luis San José.
Lucio Fernández Urueña.
Lucio García de Roa.
Manuel García Pérez.
Manuel Escudero Orte.
Martín Esteban Moratinos.
Marcelo Alfredo Alonso Martínez.
Mateo de la Fuente Díez.
Manuel Rodríguez Pérez.
Mariano Cristóbal Ortíz.
Manuel Pascual González.
Manuel Jiménez López de Arróyave.
Manuel Casado Delgado.
Moisés Pérez Montes.
Mariano Fernández González.

Marcelo Corvete Cordejón.
Manuel Canosa del Pozo.
Manuel Serrano Abad.
Manuel Pérez Pérez.
Mariano Calabaza Navas.
Mariano Villalón Perosanz.
Manuel Falcón Sánchez.
Melquiades Aguado Alonso.
Manuel Menoya Castillo.
Miguel Blanco de la Fuente.
Manuel San José.
Manuel Rodríguez Salgado.
Marceliano Pajares Calvo.
Matías San José.
Manuel Robledo Pastor.
Marcelino Crespo Zurro.
Mancio Sánchez Robles.
Marcelino Sánchez Magro.
Marcelino Bayo Cifuentes.
Mauricio San José.
Mateo Torre.
Mariano de la Fuente García.
Mariano Gallego Martínez.
Martín Vázquez Duque.
Máximo Pérez.
Nicanor del Amo Sanz.
Narciso Crespo Velasco.
Norberto Arnáiz Rodríguez.
Nicolás Domínguez Morejón.
Vicente de la Rosa Fernández.
Nazario San José.
Nicolás San José.
Natalio San José.
Nicasio Bay Sinobas.
Pablo Policarpo Arias González.
Pascual Pascual Olmedo.
Pablo Reoyo Alonso.
Paulino Villarreal Casas.
Paulino Pérez Lorenzo.
Paulino Juan Trigueros.
Pablo de Vega Rodríguez.
Pedro Pablos Martínez.
Polonio Torres San Bruno.
Pascual Moreno Gonzalo.
Ponciano Suárez Rivero.
Paulino Sarmiento Alonso.
Policarpo González San Pedro.
Policarpo Gómez Herreros.
Ponciano Díez Cuadrado.
Pedro Pérez San José.
Paulino Alonso Martín.
Pedro Blas Núñez.
Pedro San José.
Ramiro Pío La Fuente Merino.
Ricardo Tomé de la Hera.
Román Martínez Herranz.
Roque Cebada de la Morala.
Rodrigo Paniagua Corral.
Rafael García González.
Ramón Martín Sillorio.
Rafael Martín Herrera.
Remigio Alonso Paniagua.
Ramiro Díez Altable.
Raimundo Melero Martín.
Ramón García Bey.
Ruperto Fernández Luis.
Ricardo San José.
Roberto González Marcos.
Rafael San José.
Ramón del Valle de la Cruz.
Rafael Rueda Maestro.
Segundo Barrenechea Villarrubí.
Samuel Pérez Jubera.
Silverio Pérez Negroto.
Silverio González López.
Simeón Puertas Platero.
Sócrates García Ibáñez.
Salvador Guerrero Muñoz.
Salvador Burgos Lebrero.
Sustitiano Caballero Choya.
Sandalio Cuevas Alonso.
Silvino García Laredo.
Santos Blanco Rodríguez.
Sixto Velasco Cañas.
Secundino López Ferradas.
Simón San José.
Saturnino Rabalillos.

Teófilo del Amo Marciel.
 Toribio Pérez Puolles.
 Tomás Garfía de la Vega.
 Teodoro Fernández Iglesias.
 Tomás Guerra Osinaga.
 Teodoro Ruiz Paniagua.
 Tomás Díaz Alvarez.
 Teodoro Andrés San Pablo.
 Teodoro del Moral Revilla.
 Tomás Escobar Garmilla.
 Tomás Alonso Casado.
 Teodoro Pérez.
 Wencoslaw Jiménez y Jiménez.
 Vicente Pascual Colás.
 Victoriano Díez Prádanos.
 Valentín Hernández Zan.
 Venancio Ergueña Pastor.
 Vicente González Manzano.
 Vicente Mambriña Rodríguez.
 Vicente Fernández Gaviola.
 Vicente Vázquez Palenzuela.
 Virgilio de Liébana Zurita.
 Vicente Vallejo Paniagua.
 Vicente Santos Simón.
 Valeriano López San José.
 Vicente Pérez Margañón.
 Vicente Villán Ramiro.
 Victoriano Gervólez González.
 Vicente Salvador Ondátegui.
 Víctor San José.
 Vicente Núñez González.
 Valladolid, 1.º de Febrero de 1909.—El
 Alcalde, Eduardo Romero. M—55t

**Alcaldía Constitucional
 de Vellilla.**

En el día 16 del actual desapareció de su domicilio el vecino de este pueblo de Vellilla, partido judicial de Tordesillas, en esta provincia de Valladolid, D Eme- terio Moreno Villagarcía, de cuarenta y cinco años de edad, estatura un metro 650 milímetros, viste pantalón de pana rayada negra, chaqueta de paño parda, botas fuertes blancas, que se sujetan con una correa; el cual padece, según manifiestación de su esposa, enajenación mental.

Por lo cual, se ruega á las Autoridades y Agentes de Policía judicial procedan á la busca de dicho individuo, y, caso de ser habido, lo comuniquen á esta Alcaldía.

Vellilla, 25 de Enero de 1909.—El Alcalde, Robustiano Villagarcía. M—486

ANUNCIOS OFICIALES

**Sociedad de Electricidad
 del Mediodía.**

Con arreglo al artículo 45 de los Estatutos, el Consejo de Administración ha acordado convocar á Junta General ordinaria de Accionistas, que se celebrará el día 25 de Marzo próximo, á las tres de la tarde, en el local de la calle de la Abada, número 2, principal.

Los señores Accionistas que tengan derecho de asistencia, podrán depositar sus acciones ó resguardos en las oficinas de la Sociedad, Gobernador, número 24, desde esta fecha hasta el jueves 20 de Marzo, de diez á doce de la mañana y de cuatro á seis de la tarde todos los días laborables, recogiendo su billete de entrada.

El ejemplar de la Memoria que presenta el Consejo, podrá recogerse desde el día 19 de Marzo.

Se recuerda á los señores Accionistas el derecho que les concede el artículo 52 de los Estatutos para el examen de cuentas y balances.

Madrid, 17 de Febrero de 1909.—El Se-

cretario, Rafael Muñoz Riezo.—Visto bueno, el Presidente, Emilio Carrasco. X—337

Compañía Gal.

Fábrica de perfumería (Sociedad Anónima).

En cumplimiento del artículo 13 de los Estatutos, el día 25 del actual celebrará Junta de Accionistas en el domicilio social, Ferraz, 25, hotel, á las cinco de la tarde, para la presentación de la Memoria, cuentas y balance correspondientes al séptimo ejercicio, que expiró el 31 de Diciembre pasado.

Madrid, 12 de Febrero de 1909.—El Director Gerente, S. Echeandía. M—334

**Compañía Madrileña
 de Urbanización.**

CONVOCATORIA

Por acuerdo del Consejo de Administración, se convoca á los señores Accionistas á la Junta General ordinaria que se celebrará el día 28 de Marzo próximo, á las tres y media de la tarde, en el domicilio social, calle de Lagasca, 6, bajo.

Para asistir á la Junta es preciso cumplir con lo que previenen los artículos 20 y 21 de los Estatutos.

Madrid, 11 de Febrero de 1909.—P. el Presidente del Consejo, el Vicepresidente Francisco Ramonet y Mendo. X—335

La Electro-Industrial de Ubeda.

SOCIEDAD ANÓNIMA

Balancé en 31 de Diciembre de 1908.

ACTIVO

	Posetas.
Caja.....	6.279,45
Fianzas en depósito.....	37.500,00
Concesiones y proyectos....	290.000,00
Semovientes y mobiliario...	4.221,43
Propiedades.....	5.000,00
Almacén de materiales y efectos.....	37.207,55
Centrales y rodes.....	274.901,47
Líneas de alta tensión y telefonías.....	71.295,63
Maquinaria.....	168.560,05
Deudores por suministro para alumbrado y fuerza....	26.354,69
Deudores varios.....	9.448,18
Constitución Sociedad.....	101.250,73
Fábrica de hielo.....	28.500,00
Ayuntamiento de Ubeda....	-6.665,00
SUMA EL ACTIVO.....	1.067.184,18

PASIVO

Acciones.....	750.000,00
Obligaciones.....	120.320,00
Consejeros.....	37.500,00
Fondo de reserva.....	3.928,71
Fondo remanente.....	4.252,91
Acreedores varios.....	6.104,14
Banquero de la Sociedad...	145.078,42
SUMA EL PASIVO.....	1.067.184,18

Ubeda, 31 de Diciembre de 1908.—José de Castro y Mina. X—336

**Sindicato del Desagüe
 de Sierra Almagrera.**

En cumplimiento de lo que previenen los artículos 11 y 17 del Reglamento para el desagüe de Sierra Almagrera, se convoca á Junta general ordinaria á los Concesionarios, Presidentes, Gerentes, ó Delegados especiales de las Sociedades cuyas minas radican en la referida Sierra, para el día 26 de Marzo próximo, en esta ciudad, y á la una de su tarde; advirtiéndose que los poderes de los que hayan de

asistir á ella deberán acomodarse á lo que preceptúa el artículo 21 del Reglamento, y ser presentados para su examen en la Secretaría del Sindicato, desde el 11 del inmediato mes de Marzo, hasta las doce de la noche del 25 del propio mes.

Cuevas, 10 de Febrero de 1909.—El Presidente, Andrés Soler Herráiz. X—332

**Institución de Caridad
 de los Marqueses de Linares.**

Llegado el momento de proceder á la distribución de socorros correspondientes al semestre actual, el Patronato de la Institución de Caridad de los Marqueses de Linares lo pone en conocimiento de las personas que se crean en el caso de solicitarlos; advirtiéndoles que deberán presentar las instancias oportunas en todo el mes de Marzo próximo, en las oficinas de la institución, Torres, 4 duplicado, acompañadas de los documentos necesarios, de que se les enterará en dichas oficinas.

El Patronato advierte también, que con arreglo á la voluntad del Fundador y en armonía con sus Estatutos, aprobados por Reales órdenes de 29 de Enero y 17 de Marzo de 1906, queda en completa libertad para la apreciación y clasificación de los méritos y circunstancias de los solicitantes, así como para la concesión ó denegación de los socorros.

Madrid, 16 de Febrero de 1909.—El Patrono delegado, Antonio Falquina. X—333